

ACTA PLENO
SESION Nº 2014000017.

FECHA: 23 de septiembre de 2014.

LUGAR: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

HORA: 21:00 🕒

SESION: Ordinaria

ASISTEN:

Antonio Puerto García	Alcalde- Presidente	EU
Carmen María Soria Vicente. Se incorpora en el punto número 11.	Vocal	EU
José Vicente Pérez Botella	Vocal	EU
Nieves Martínez Cerdán	Vocal	EU
José Manuel García Payá	Vocal	EU
Manuel Díez Díez	Vocal	PSOE
David Cerdán Pastor	Vocal	PSOE
María Isabel Cerdán García	Vocal	PSOE
Manuel García Pujalte	Vocal	PSOE
Myriam Molina Navarro	Vocal	PSOE
Caralampio Díez Gómez	Vocal	PSOE
María García Artero	Vocal	PSOE
María José Villa Garis	Vocal	PSOE
M ^a Nieves Martínez Berenguer	Vocal	PP
Juan Antonio Pérez Sala	Vocal	PP
Carlos Calatayud Alenda	Vocal	PP
Leticia Ana Alenda Cerdán	Vocal	PP
Sergio Puerto Manchón	Vocal	PP
Antonio Juan Martínez Soria	Vocal	PP
María Gallardo Pérez	Vocal	PP
Javier Maciá Hernández	Secretario	

AUSENTES:

Oscar Planelles Corrales. (Excusado)	Vocal	PP
M ^a Ángeles López Tomás (Excusada)	Interventora Acctal.	

Existiendo el “quórum” previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Sr. Presidente declara

abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000016/2014-SEC. ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN 2014000014, DE 23 DE JULIO (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.
2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000016/2014-SEC. ACTAS PLENOS EXTRAORDINARIOS SESIONES 2014000015 Y 2014000016, DE 1 Y 12 DE AGOSTO RESPECTIVAMENTE.(G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.
3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC. DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 1364-1632/2014, DE 18 DE JULIO A 15 DE SEPTIEMBRE: Dar cuenta.
4. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000121/2014-SEC. DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (EXP. 4-034-2011.- REF. G/SEC/JJG): Dar cuenta Decreto de Alcaldía núm. 2014001531, de 20 agosto.
5. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000121/2014-SEC. RECTIFICACIÓN DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (Exp. 4-034-2011.- Ref. G/SEC/jjg).
6. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000066/2014-SEC. DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL SECRETARIO PARA LA FIRMA DE DIVERSOS DOCUMENTOS EN FUNCIONARIOS (Ref.: G/SEC/jmh-jjg.- Exp.: 4-031-1995): Dar cuenta Decreto de Alcaldía núm. 1517/2014, de 12 agosto, para la inclusión de funcionaria.
7. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000103/2014-SEC. CONVOCATORIA CONCURSO HABILITADOS NACIONALES (INTERVENCIÓN), 2014 (REF.: EXP. 4-104-2014.- G/SEC/JJG): Dar cuenta acuerdo JGL 29/2014, de 29 de julio, declarando desierto el concurso.
8. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000105/2014-SEC. CONVOCATORIA CONCURSO HABILITADOS NACIONALES (TESORERÍA), 2014 (REF.: EXP. 4-103-2014.- G/SEC/jjg): Dar cuenta acuerdo JGL 29/2014, de 29 de julio, sobre propuesta de nombramiento.
9. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000128/2014-SEC. ORDENANZAS REGULADORAS DE LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y DE LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES RELATIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE ASPE (Exp. 4-127-2013 Y 4-128-2013.- Ref.: G/SEC/jjg): Dar cuenta edicto de fecha 6 de agosto de 2014, publicado en el BOPA el día 13 sobre corrección errores al texto de dichas ordenanzas (transcritas a las actas del pleno -25 junio 2014 y 28 mayo 2014).

10. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000062/2014-SEC. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA, ORA (EXP. 4-073-2010.- REF. G/SEC/jjg): Dar cuenta entrada en vigor de la modificación número 2.
11. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000091/2014-SEC. ELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ASPE. Refª. 000091/2014-SEC.- GSEC/jjg.- Exp. 4-084-2014.
12. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000181/2014-CUL. SOLICITUD PARA DECLARACIÓN COMO FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO AUTONÓMICO DE LA ROMERÍA Y FIESTAS EN HONOR A LA VIRGEN DE LAS NIEVES, PATRONA DE ASPE Y HONDÓN. Ref.: P/ADL/lp/mgg
13. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000189/2014-URB. MODIFICACION PUNTUAL NUMERO 22 DEL VIGENTE PLAN GENERAL. APROBACIÓN DEFINITIVA
14. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000274/2014-URB. MODIFICACION PUNTUAL NUMERO 23 DEL VIGENTE PLAN GENERAL: Aprobación definitiva.
15. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000275/2014-URB. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 24 DEL PGOU Y MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y DEL MEDIO NATURAL: Aprobación provisional.
16. EINT-Intervención.- Prop.: 000289/2014-INT. INFORME TRIMESTRAL (2T 2014) REGISTRO DE FACTURAS EN LAS ADMINISTRACIONES LOCALES SEGÚN LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE: Dar cuenta.
17. EINT-Intervención.- Prop.: 000290/2014-INT. ESTADO EJECUCIÓN PRESUPUESTO 2 º. TRIMESTRE 2014: Dar cuenta.
18. EINT-Intervención.- Prop.: 000291/2014-INT. INFORME INTERVENCIÓN. Seguimiento Plan Viabilidad aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión

celebrada en fecha 28 de marzo de 2012, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2014, de fecha 14 de julio de 2014: Dar cuenta.

19. EINT-Intervención.- Prop.: 000292/2014-INT. INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON ART. 218 TRLHL EN REFERENCIA AL DECRETO 2014/1532 (REFº. E/INT/igs): Elevar al Pleno.

20. EINT-Intervención.- Prop.: 000293/2014-INT. INFORME DE TESORERIA EN RELACIÓN A LOS INFORMES A EMITIR CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/24 DE 29 DE DICIEMBRE: Dar cuenta.

21. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000130/2014-SEC.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES "EN APOYO A LA ASOCIACIÓN CULTURAL LA JIRA, PARA SOLICITAR LA DECLARACIÓN TURÍSTICA PROVINCIAL DE LA FIESTA DE LA JIRA". RE2014012209 DE 23 DE SEPTIEMBRE

22. MOCIONES.

Ha quedado incluida como tal el punto 21 enunciado anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

23. RUEGOS Y PREGUNTAS.



1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000016/2014-SEC.- ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN 2014000014, DE 23 DE JULIO (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede..

Queda aprobada por unanimidad de los miembros presentes, 19 miembros.

2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000016/2014-SEC.- ACTAS PLENOS EXTRAORDINARIOS SESIONES 2014000015 Y 2014000016, DE 1 Y 12 DE AGOSTO RESPECTIVAMENTE.(G/SEC/jjg): Aprobación, si procede..

Quedan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes, 19 miembros.

3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC.- DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 1364-1632/2014, DE 18 DE JULIO A 15 DE SEPTIEMBRE: Dar cuenta..

El Pleno toma debida cuenta.

4. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000121/2014-SEC.- DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (EXP. 4-034-2011.- REF. G/SEC/JJG): Dar cuenta Decreto de Alcaldía núm. 2014001531, de 20 agosto..

El Pleno toma debida cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2014001531 de fecha 20 de agosto de 2014, relativo a la Delegación de Alcaldía por ausencia que a continuación se transcribe:

“ASUNTO: DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (EXP. 4-034-2011.- REF. G/SEC/JJG).

Aspe, a 20 de agosto de 2014.

ANTECEDENTES

Prevista mi ausencia del término municipal durante la próxima semana, desde el día 25 hasta el día 31 inclusive del presente mes de agosto, por medio del presente y al amparo del artículo 23.3 de la Ley 7/1985 y 47 del ROF.

RESUELVO

PRIMERO: *Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, Don Manuel Díez Díez, las competencias necesarias para el funcionamiento de la administración ordinaria de esta entidad desde el día 25 de agosto hasta el día 31 de agosto inclusive del presente año.*

SEGUNDO: *Notifíquese al interesado. Dese cuenta al Pleno.”*

5. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000121/2014-SEC.- RECTIFICACIÓN DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (Exp. 4-034-2011.- Ref. G/SEC/jjg)..

El Pleno toma debida cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2014001538 de fecha 21 de agosto de 2014, relativo a la Rectificación delegación Alcaldía por ausencia que a continuación se transcribe:

“ASUNTO: RECTIFICACIÓN DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (Exp. 4-034-2011.- Ref. G/SEC/jjg).

Aspe, a 21 de agosto de 2014.

ANTECEDENTES

ÚNICO: *Con fecha 20 de agosto de 2014 se dictó decreto de alcaldía relativo a la ausencia y delegación en el primer teniente de alcalde de la corporación, en dicha resolución no se incorporaba la preceptiva publicación de la ausencia conforme al artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.*

Por tanto, prevista mi ausencia del término municipal durante la próxima semana, desde el día 25 hasta el día 31 inclusive del presente mes de agosto, por medio del presente y al amparo del artículo 23.3 de la Ley 7/1985 y 47 del ROF.

RESUELVO

PRIMERO: Rectificar la delegación en el Primer Teniente de Alcalde, Don Manuel Díez Díez, de las competencias necesarias para el funcionamiento de la administración ordinaria de esta entidad desde el día 25 de agosto hasta el día 31 de agosto inclusive del presente año incluyendo la publicación del mismo. La presente delegación surtirá sus efectos a partir del día 25 de agosto de 2014.

SEGUNDO: Notifíquese al interesado. Dese cuenta al Pleno. Y publicar conforme establece el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Tablón de anuncios del municipio."

6. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000066/2014-SEC.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL SECRETARIO PARA LA FIRMA DE DIVERSOS DOCUMENTOS EN FUNCIONARIOS (Ref.: G/SEC/jmh-jjg.- Exp.: 4-031-1995): Dar cuenta Decreto de Alcaldía núm. 1517/2014, de 12 agosto, para la inclusión de funcionaria..

Tras dar cuenta a la Comisión Informativa de Servicios Generales, en sesión 8/2014, de 16 de septiembre, del presente decreto de Alcaldía, el Pleno toma debida cuenta del mismo, emitido en los siguientes términos:

“ASUNTO: DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL SECRETARIO PARA LA FIRMA DE DIVERSOS DOCUMENTOS EN FUNCIONARIOS (Ref.: G/SEC/jmh-jjg.- Exp.: 4-031-1995): Inclusión funcionaria.

Aspe, 12 de agosto de 2014.

ANTECEDENTES

1º. 17 de abril de 2014: Por el Secretario de la Corporación con objeto de agilizar el proceso de firma de diferentes documentos municipales y atender de forma más rápida las demandas de los vecinos, se propone la modificación de delegación de la firma de determinados documentos municipales en diversos funcionarios de carrera de la Corporación. En dicha resolución, entre otros, se realiza la delegación en los administrativos funcionarios de carrera destinados en la Oficina de Atención Ciudadana de la firma de diversos documentos, así como cotejos, y en los administrativos jefes de oficina de las diferentes áreas de la compulsa de los documentos que obren en los archivos y dependencias municipales.

2º. 30 de noviembre de 2011: Decreto de Alcaldía núm. 2307/2011, relativo, entre otras cosas, a la delegación en los administrativos funcionarios de carrera destinados en la Oficina de Atención Ciudadana de la firma de diversos documentos, y en los administrativos jefes de oficina de las diferentes áreas de la compulsa de los documentos que obren en los archivos y dependencias municipales.

3º. 25 de julio de 2012: Decreto de Alcaldía núm. 1358/2012, sobre modificación de las delegaciones del Secretario para compulsa de documentos.

4º. 17 de abril de 2014: Decreto de Alcaldía núm. 000665/2014, relativo a la modificación de delegación de funciones del Secretario para la firma de diversos documentos en funcionarios.

5º. 12 de agosto de 2014: Informe-propuesta de D. Javier Maciá Hernández, Secretario del Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES

1ª. Dado el elevado número de documentos que diariamente deben firmarse por el Secretario de la Corporación y la conveniencia de delegar la firma en algunos casos en determinados funcionarios.

2ª. Atendiendo asimismo a que en este periodo estival todos los funcionarios de carrera del ayuntamiento adscritos al área de atención al ciudadano autorizados en el decreto de fecha 17 de abril de 2014 se encuentran de vacaciones.

3ª. Siendo mandato de las Administraciones Públicas que actúen bajo los principios de eficiencia y eficacia, agilizando su labor y tratando de que los necesarios trámites administrativos sean lo más rápidos cara a los ciudadanos.

4ª. Visto que la funcionaria interina Doña Silvia Molina Mira, es la única que permanecerá durante el comienzo de este mes de agosto en la Oficina de Atención al Ciudadano, por lo que un mero principio de eficacia y eficiencia exigen que para cotejos y firma de demás documentos, se realicen en la OAC.

5ª. Vistas las competencias de esta Alcaldía (arts 21.1.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

RESUELVO

PRIMERO: Incluir para la firma de documentos a la funcionaria interina de este ayuntamiento Doña Silvia Molina Mira.

Los documentos que se les autoriza firmar son los siguientes:

- a) Certificados de empadronamiento, residencia o convivencia.
- b) Certificados de todo tipo de padrones fiscales que obren en el Ayuntamiento.
- c) Diligencias de exposición al público, en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa, en el tablón municipal de toda clase de edictos dimanantes de otras Administraciones Públicas.
- d) Compulsa de cuantos documentos deban surtir efectos ante el Ayuntamiento y demás administraciones públicas, conforme a la Instrucción de Secretaría, de fecha 16 de abril de 2014, sobre compulsa de documentos.

SEGUNDO: La presente Resolución será efectiva desde la fecha de su firma sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, y extenderá su vigencia de forma indefinida, en tanto no sea modificada o revocada expresamente.

TERCERO: Notificar a la interesada, adjuntando copia de la Instrucción de Secretaría de fecha 16 de abril de 2014, y ordenar su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el BOP (art. 13.3 de la Ley 30/1992, LRJAP y PAC, de 26 de noviembre). Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre."

7. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000103/2014-SEC.- CONVOCATORIA CONCURSO HABILITADOS NACIONALES (INTERVENCIÓN), 2014 (REF.: EXP. 4-104-2014.- G/SEC/JJG): Dar cuenta acuerdo JGL 29/2014, de 29 de julio, declarando desierto el concurso..

Tras dar cuenta a la Comisión Informativa de Servicios Generales (sesión 8/2014, de 16 de septiembre) del presente acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de julio de 2014, el Pleno toma debida cuenta del mismo, emitido en los siguientes términos:

"ASUNTO: CONVOCATORIA CONCURSO HABILITADOS NACIONALES (INTERVENCIÓN), 2014 (Exp. 4-104-2014.- Ref. G/SEC/jmh-jjg).

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

ANTECEDENTES

ÚNICO: 25 de junio de 2014: Se da publicidad a las bases del concurso a través de publicación en el DOGV y se realiza la apertura de un plazo de quince días para participar en el concurso ordinario para la provisión del puesto de trabajo de Intervención, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CONSIDERACIONES

Visto el informe de la Técnico Medio de Recursos Humanos donde textualmente y con relación a la convocatoria de concurso ordinario para el puesto de intervención de este ayuntamiento reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, expone:

"Habiendo transcurrido el plazo de presentación de instancias, desde el Departamento de Recursos Humanos se constata que para el puesto de Interventor no han sido presentadas solicitudes de participación en el concurso"

Visto que el presente procedimiento se ha tramitado conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y las bases de la convocatoria publicada en el DOGV número 7303, de fecha 25 de junio de 2014.

En virtud de las atribuciones que por Ley son conferidas a la Alcaldía, y especialmente las señaladas en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, y artículo 41 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales compete a esta, no obstante, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del presente acuerdo, en virtud del Decreto de Alcaldía núm. 283/2014, de 24 de febrero, sobre delegación de competencias, posteriormente rectificado por Decreto 321/2014, de 26 de febrero.

ACUERDO

PRIMERO: Declarar desierto el concurso ordinario para la provisión del puesto de Interventor del Ayuntamiento de Aspe habida cuenta de la no presentación de solicitudes.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana.

TERCERO: Que del presente acuerdo se informe al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre."

8. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000105/2014-SEC.- CONVOCATORIA CONCURSO HABILITADOS NACIONALES (TESORERÍA), 2014 (REF.: EXP. 4-103-2014.- G/SEC/jjg): Dar cuenta acuerdo JGL 29/2014, de 29 de julio, sobre propuesta de nombramiento..

Tras dar cuenta a la Comisión Informativa de Servicios Generales (sesión 8/2014, de 16 de septiembre) del presente acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de julio de 2014, el Pleno toma debida cuenta del mismo, emitido en los siguientes términos:

"ASUNTO: CONVOCATORIA CONCURSO HABILITADOS NACIONALES (TESORERÍA), 2014 (Exp. 4-103-2014.- Ref. G/SEC/jmh-jjg).

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

ANTECEDENTE

PRIMERO: 25 de junio de 2014: Se da publicidad a las bases del concurso a través de publicación en el DOGV y se realiza la apertura de un plazo de quince días para participar en el concurso ordinario para la provisión del puesto de trabajo de Intervención, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDO: 23 de julio de 2014: Propuesta del Tribunal de valoración del concurso ordinario 2014 para la provisión de puestos de trabajo de Tesorería, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CONSIDERACIONES

Vista la propuesta de resolución de las puntuaciones realizada de mayor a menor efectuada por los miembros del Tribunal de valoración del concurso ordinario 2014, para la provisión de puestos del trabajo de tesorería reservado a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional quedando el resultado de la forma que se transcribe a continuación;

Candidato 1º: María de la Paloma Alfaro Cantó, puntuación 16,03 puntos.

Candidato 2º: María Esther Asensi Aliaga, puntuación 2,54 puntos.

Candidato 3º: Daniel Quesada Guerrero, puntuación 2,25 puntos.

Visto que en este procedimiento se ha seguido lo establecido en las normas reglamentarias y las bases de la convocatoria publicada en el DOGV número 7303, de fecha 25 de junio de 2014

En virtud de las atribuciones que por Ley son conferidas a la Alcaldía, y especialmente las señaladas en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, y artículo 41 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se realiza la presente adopción del acuerdo, no obstante, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del presente acuerdo, en virtud del Decreto de Alcaldía núm. 283/2014, de 24 de febrero, sobre delegación de competencias, posteriormente rectificado por Decreto 321/2014, de 26 de febrero.

ACUERDO

PRIMERO: De conformidad con la propuesta de resolución del Tribunal se propone para el nombramiento del puesto de Tesorería de este ayuntamiento a la candidata **Doña María de la Paloma Alfaro Cantó** al haber obtenido la puntuación más alta (16,03 puntos), siendo los candidatos siguientes con las puntuaciones valoradas por el tribunal, Doña º: María Esther Asensi Aliaga con una puntuación 2,54 puntos, y Don Daniel Quesada Guerrero con una puntuación 2,25 puntos.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, para que coordine, formalice y publique los nombramientos conforme establecen las disposiciones de aplicación.

TERCERO: Remitir el acta del tribunal calificador del concurso a la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana.

CUARTO: Que del presente Decreto se informe al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.”.

9. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000128/2014-SEC.- ORDENANZAS REGULADORAS DE LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y DE LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES RELATIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE ASPE (Exp. 4-127-2013 Y 4-128-2013.- Ref.: G/SEC/jjg): Dar cuenta edicto de fecha 6 de agosto de 2014, publicado en el BOPA el día 13 sobre corrección

errores al texto de dichas ordenanzas (transcritas a las actas del pleno -25 junio 2014 y 28 mayo 2014)..

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales (sesión 8/2014, de 16 de septiembre), se da cuenta del edicto relativo a la corrección de errores en la publicación de ordenanzas municipales, con el siguiente tenor literal:

“EDICTO

Corrección de errores en la publicación de Ordenanzas Municipales.

En el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 14 de mayo de 2014 se publicó la ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES DEL MUNICIPIO DE ASPE.

Se han apreciado diversos errores en el texto publicado con respecto al texto que fue aprobado definitivamente en sesión plenaria de fecha 26 de marzo de 2014.

Se procede a continuación a la rectificación de dichos errores:

- En el artículo 13 apartado 10, donde dice “...y que se contemplan en el Ode la presente Ordenanza.” debe decir “... y que se contemplan en el Artículo 69 de la presente Ordenanza.”

- En el artículo 13 apartado 11, donde dice “...y que se contemplan en el Ode la presente Ordenanza.” debe decir “... y que se contemplan en el Artículo 69 de la presente Ordenanza.”

- En el artículo 31 apartado 8, donde dice “Estudio de Integración Paisajística en los supuestos previstos en el Artículo 974 de la presente Ordenanza...” debe decir “Estudio de Integración Paisajística en los supuestos previstos en el Artículo 97 de la presente Ordenanza...”.

- En el artículo 33 .A) 3 último párrafo, donde dice “...cuyo importe se calculará atendiendo a lo establecido en el Oy cuya finalidad...” debe decir “ cuyo importe se calculará atendiendo a lo establecido en el Artículo 9 y cuya finalidad...”.

- En el artículo 34.5. donde dice “...de conformidad con lo establecido en el Ode la presente Ordenanza.” debe decir “de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ordenanza.”

- En el artículo 35.2 último párrafo, donde dice “...en los términos establecidos en el Artículo 1.7 de la presente Ordenanza.” debe decir “ ...en los términos establecidos en el Artículo 1.8 de la presente Ordenanza.”

- En el artículo 43 tercer párrafo , donde dice “...en los términos establecidos en el Artículo 1.7 de la presente Ordenanza.” debe decir “ ...en los términos establecidos en el Artículo 1.8 de la presente Ordenanza.”

-En el artículo 108.1 sub apartado 10, donde dice “...haber constituido las fianzas a que hace referencia el artículo 8 de la presente Ordenanza (art. 31.13).” debe decir “...haber constituido las fianzas a que hace referencia el artículo 9 de la presente Ordenanza (art. 31.13).”

En el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 30 de abril de 2014 se publicó la ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES RELATIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE ASPE.

Se han apreciado diversos errores en el texto publicado con respecto al texto que quedó definitivamente aprobado en fecha 14 de marzo de 2014.

Se procede a continuación a la rectificación de dichos errores:

- En el artículo 1 Apartado 2 Letra l), donde dice “La tenencia de animales sin ánimo de lucro en los términos establecidos en la Disposición Adicional Segunda, apartado 2 de esta ordenanza.” debe decir “La tenencia de animales sin ánimo de lucro en los términos establecidos en la Disposición Adicional Primera, apartado 2 de esta ordenanza.”

- En el artículo 15 Apartado 1 Letra g) donde dice "La tenencia de animales sin ánimo de lucro en los términos establecidos en la Disposición Adicional Segunda, apartado 1 de esta ordenanza." debe decir "La tenencia de animales sin ánimo de lucro en los términos establecidos en la Disposición Adicional Primera, apartado 1 de esta ordenanza."

- En el artículo 10 Apartado 2, donde dice "...interrumpiéndose dicho cómputo por la subsanación de deficiencias (supuesto de la letra c) del apartado 1.4 del Artículo 9 de esta Ordenanza)..." debe decir "...interrumpiéndose dicho cómputo por la subsanación de deficiencias (supuesto del apartado 3 del Artículo 9 de esta Ordenanza)..."

- En el artículo 37 Apartado 6, donde dice "La tramitación de estas licencias se efectuará de acuerdo con el procedimiento de autorización previsto en el artículo 36 de la presente Ordenanza." debe decir "La tramitación de estas licencias se efectuará de acuerdo con el procedimiento de autorización previsto en el artículo 40.2 de la presente Ordenanza."

--En el artículo 33 se han omitido los subapartados 1, 2 3, y 4. El contenido íntegro de dicho artículo 33 es el siguiente:

"Artículo 33. Documentación necesaria.

Al modelo normalizado de comunicación ambiental deberá acompañarse, en todo caso, la siguiente documentación:

Declaración responsable suscrita por el titular de la actividad, o su representante, en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental para el ejercicio de la actividad que se dispone a iniciar, que posee la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo que dure dicho ejercicio, así como que la actividad es compatible con el planeamiento urbanístico y con las ordenanzas municipales.

Fotocopia del DNI/CIF del solicitante o representante. En caso de ser sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y del C.I.F, así como fotocopia de la escritura de poderes a favor del administrador o representante.

Memoria o Proyecto técnico (con el concreto contenido establecido en la "Guía de Contenidos Mínimos" citada en el artículo 3 de esta Ordenanza, en función de si se trata de una actividad calificada pese a tramitarse por el procedimiento de Comunicación Ambiental, en virtud de lo establecido en los art. 14.2 y 30.2 de esta Ordenanza) en la que se describa la instalación y la actividad y, en su caso, las obras a realizar debidamente presupuestadas. Dicha Memoria o Proyecto deberá ser suscrita por técnico competente y deberá acompañarse de Declaración Responsable del Técnico que la haya elaborado relativa a la competencia técnica para su elaboración. No será necesario acompañar dicha declaración responsable cuando la Memoria o Proyecto técnico esté visada o registrada por Colegio Oficial.

Documento acreditativo o justificativo del ingreso de las **tasas** correspondientes."

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

En Aspe, a 6 de agosto de 2014.- EL ALCALDE.- Fdo: Antonio Puerto García."

El Pleno toma debida cuenta.

10. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000062/2014-SEC.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA, ORA (EXP. 4-073-2010.- REF. G/SEC/jjg): Dar cuenta entrada en vigor de la modificación número 2..

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales (sesión 8/2014, de 16 de septiembre), se da cuenta del informe de fecha 14 de agosto de 2014 emitido respecto a la cuestión referida por Doña Jerónima N. Jacobo Gil, Administrativa, J.O., adscrita a Secretaría, según el cual:

“I: En fecha 29 de abril de 2014 y mediante acuerdo plenario se acordó la aprobación inicial de la MODIFICACIÓN NÚMERO 2 DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA (ORA).

II: De conformidad con el Art. 49 de la LBRL, una vez aprobada inicialmente, se procedió a la apertura de un trámite de información pública y audiencia mediante la inserción del correspondiente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, trámite este que se realizó en fecha 16 de mayo de 2.014 (BOPA núm. 93/2014).

III: Durante la fase de información pública no fue presentada ninguna alegación.

IV: De conformidad con el Art. 70.2 en relación con el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, se trasladó el texto definitivamente aprobado a la Administración General del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma a los efectos del posible requerimiento de ilegalidad.

V. En fecha 25 y 26 de junio de 2014, respectivamente, tuvo entrada en el Registro General de la Subdelegación del Gobierno de Alicante y de la Conselleria de Presidencia (Valencia) los oficios remitidos por el Ayuntamiento de Aspe adjuntando el texto íntegro de la modificación núm. 2 de la Ordenanza.

VI. En fecha de 4 de agosto de 2014 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante la aprobación definitiva de la modificación del citado reglamento con inserción del texto modificado (apartado 2 del artículo 4 y croquis que sustituye al anterior).

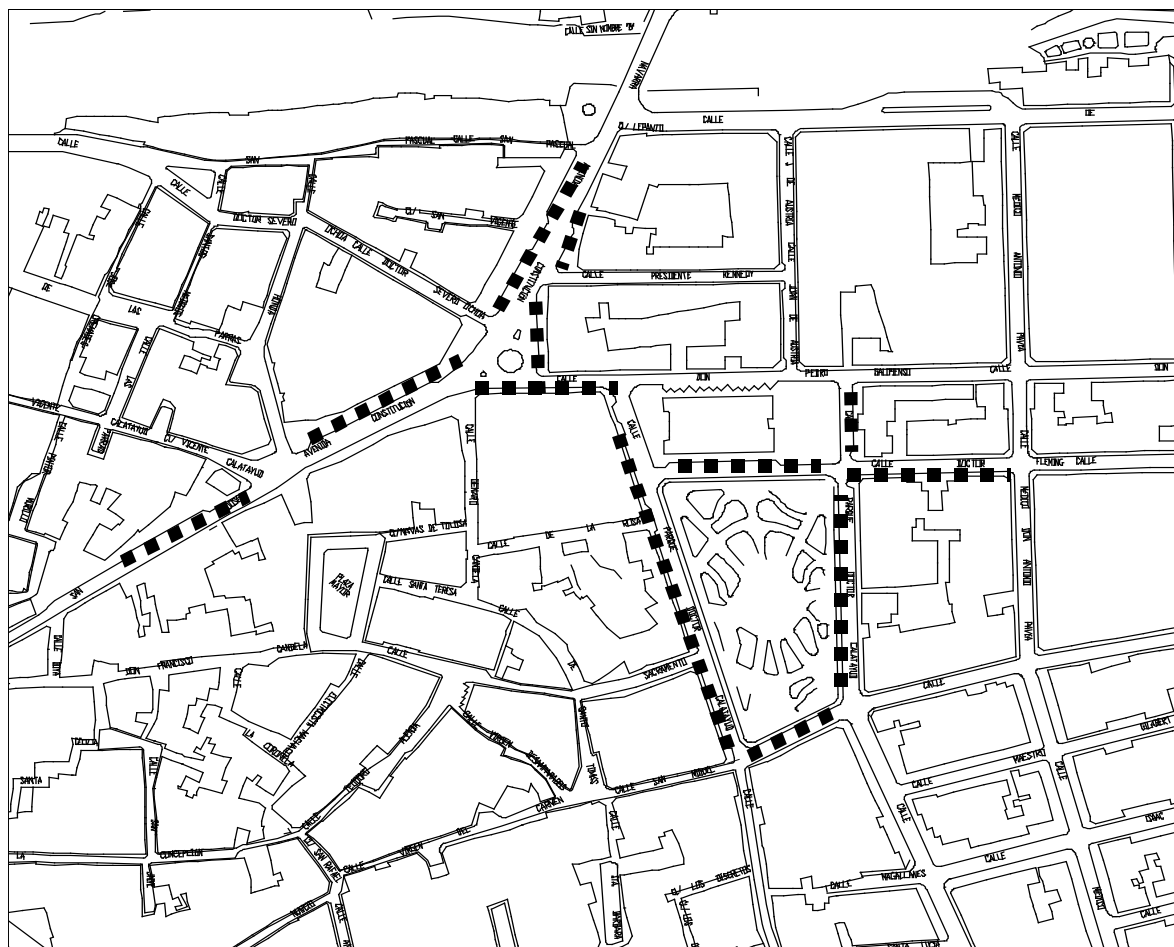
Por lo expuesto, tras su aprobación definitiva, transcurridos quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación de los citados acuerdos por la Administración del Estado y Comunidad Autónoma tal y como indica el art. 65.2 de la LBRL y una vez publicado el texto modificado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, la MODIFICACIÓN NÚM. 2 DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA (ORA) DE ASPE ha entrado en vigor en fecha 5 de agosto de 2014.”

El Pleno toma razón de la entrada en vigor de la Modificación Núm. 2 de la Ordenanza reguladora del estacionamiento con limitación horaria, consistente en la inclusión de referencia al “ticket de parquímetro” en el apartado 2º del artículo 5, y sustitución del croquis de la zona de estacionamiento regulado, que quedan como sigue:

1º. El Apartado 2 del Artículo 4 queda redactado así:

“2. Por lo anteriormente expuesto, el conductor del vehículo, estará obligado a colocar, en el salpicadero del vehículo, una tarjeta horaria, nota manuscrita, ticket de parquímetro u otro distintivo que permita saber la hora de inicio del estacionamiento y que permita su visibilidad desde el exterior.”

2º. El croquis que sustituye al anterior es el siguiente:



El Pleno toma debida cuenta.

11. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000091/2014-SEC.- ELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ASPE. Refª. 000091/2014-SEC.- GSEC/jjg.- Exp. 4-084-2014. .

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En el mes de octubre de este año quedará vacante el cargo de Juez de Paz titular del Ayuntamiento de Aspe.

1.1.- En dicho sentido, con fecha 16 de junio de 2014, por parte del Tribunal Superior de Justicia de Valencia se remite acuerdo de la Excelentísima Señora Presidenta del mentado Tribunal comunicando el cese del Juez de Paz titular Don Julio Patró García con fecha 29 de octubre de 2014 y que por parte del pleno de la Corporación se proceda a la elección de quienes reuniendo las condiciones legales, sean nombrados/as por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia para desempeñar el cargo de Juez de Paz titular por un periodo de cuatro años.

1.2.- Con fecha 23 de junio de 2014, por parte del Secretario Accidental del Ayuntamiento se emite informe jurídico relativo a la elección de Juez de Paz. En dicho informe se relata el procedimiento de elección exponiendo textualmente que;

"Las vacantes en el cargo de Juez de Paz titular se anunciarán por el Ayuntamiento respectivo con la suficiente antelación, mediante convocatoria pública, con indicación del plazo y lugar de presentación de instancias. Se publicará en el BOP y mediante edictos en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido y en el propio Juzgado de Paz"

SEGUNDO.- Con fecha 23 de junio de 2014, se realiza resolución de alcaldía (Decreto nº 1157/2014), referente a la elección de cargo de Juez de Paz titular resolviendo;

"Anunciar mediante convocatoria pública en el BOP y mediante edictos en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Novelda, la próxima vacante en el cargo de Juez de Paz titular. El plazo de presentación de solicitudes -las cuales serán presentadas en el Registro General de este ayuntamiento- será de veinte días hábiles desde la publicación del anuncio en el BOP. Dicha elección se efectuará por el Ayuntamiento entre las personas que, reuniendo las condiciones legales así lo soliciten. Si no hubiera solicitantes, el Pleno elegirá libremente"

TERCERO.- Con fecha 26 de junio de 2014, registro de salida número 4762/2014, con sello de Correos y Telégrafos S.A. de fecha 27 de junio de 2014 se remite al Juzgado Decano de Novelda edicto sobre convocatoria para la provisión de Juez de Paz titular.

3.1.- Con fecha 26 de junio de 2014, registro de salida número 4761/2014, se remite al Juzgado de Paz de Aspe edicto sobre convocatoria para la provisión de Juez de Paz titular.

3.2.- Con fecha 26 de junio de 2014, registro de salida número 4760/2014, se remite solicitud de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

3.3.- Con fecha 2 de julio de 2014 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de número 124, el Bando del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Aspe, por el que se abre período de 20 días hábiles para la presentación de instancias para cubrir el cargo de Juez de Paz.

3.4.- Con fecha 28 de julio de 2014 se emite diligencia que consta en el expediente para hacer constar que entre los días 3 de julio de 2014 al 26 de julio de 2014 -20 días hábiles- ha estado sometido a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

3.5.-Con fecha 25 de julio de 2014, RGE número 9886 se emite diligencia por parte del Secretario del Decanato de los Juzgados de Novelda certificando el anuncio en el tablón del Juzgado durante 20 días hábiles.

3.6.- Con fecha 13 de agosto de 2014, RGE número 10586, se emite diligencia de constancia por parte del Secretario Judicial del Juzgado de Paz de Aspe de publicación en el Tablón de anuncios del Juzgado de Paz entre los días 27 de junio de 2014 al 24 de julio de 2014, ambos inclusive.

CUARTO.- Con fecha 26 de julio de 2014 finalizó el plazo de presentación de solicitudes, siendo presentadas dos solicitudes;

Con fecha 8 de julio de 2014, por medio de RGE número 8889, se presenta petición por parte de Don Julio Patró García. Con fecha 23 de julio de 2014, por medio de RGE número 9779 se presenta petición por parte de Don Tomás Botella Yaquero.

QUINTO.- Con fecha 2 de septiembre de 2014, se remite a esta Secretaría providencia de Alcaldía disponiendo que -textualmente transcribo-;

"Que si bien es cierto que ambos candidatos, esto es, Don Julio Patró García y Don Tomás Botella Yaquero son muy idóneos para el cargo, se solicita a los servicios jurídicos/ secretaría de este ayuntamiento que se realice informe con propuesta de elección para el cargo de Juez de Paz titular a Don Julio Patró García ya que es el Juez de Paz titular que viene desempeñando esa labor desde el año 2010 y se considera oportuno que continúe en su labor durante cuatro años más atendiendo a su experiencia en el cargo"

SEXTO.- Con fecha 3 de septiembre de 2014, se emite Informe-propuesta por Secretaría número 56/2014.

SÉPTIMO.- La Comisión Informativa de Servicios Generales, por unanimidad de los miembros presentes, dictamina favorablemente el presente asunto.

CONSIDERACIONES

PREVIO.- Régimen jurídico aplicable. La Legislación aplicable al presente asunto es la siguiente:

- Los artículos 4 a 6, 20, 21 y el artículo 28 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.
- Los artículos 99 a 103 y el artículo 395 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Los artículos 22.2 p) y 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- El Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, concretamente el artículo 3 en lo referente al informe preceptivo de Secretaría.

PRIMERO.- El artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que;

"1. Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán nombrados para un período de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente. El nombramiento recaerá en las personas elegidas por el respectivo Ayuntamiento.

2. Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiere solicitante, el Pleno elegirá libremente.

3. Aprobado el acuerdo correspondiente, será remitido al Juez de Primera Instancia e Instrucción, quien lo elevará a la Sala de Gobierno.

4. Si en el plazo de tres meses, a contar desde que se produjera la vacante en un Juzgado de Paz, el Ayuntamiento correspondiente no efectuase la propuesta prevenida en los apartados anteriores, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia procederá a designar al Juez de Paz. Se actuará de igual modo cuando la persona propuesta por el Ayuntamiento no reuniera, a juicio de la misma Sala de Gobierno y oído el Ministerio Fiscal, las condiciones exigidas por esta Ley.

5. Los Jueces de Paz prestarán juramento ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción y tomarán posesión ante quien se hallara ejerciendo la jurisdicción"

1.1.- El artículo 7.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de paz establece que;

"1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el acuerdo del Ayuntamiento será remitido al Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido o, si hubiere varios, al Decano, que lo elevará a la Sala de Gobierno.

2. Al acuerdo del Ayuntamiento se acompañará una certificación comprensiva de los siguientes extremos:

-Referencia detallada de las circunstancias en que se produjo la elección.

-Mención expresa de la observancia del quórum exigido por la Ley.

-Datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad de los elegidos."

Por tanto para dar cumplimiento a dicho precepto una vez adoptado el acuerdo debe remitirse el Juzgado Decano de Novelda certificación de esta secretaria sobre adopción de acuerdo conforme establece el artículo 205 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales con expresa mención al quórum para su adopción, datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad del candidato elegido, copia de la solicitud y declaración jurada presentada del aspirante elegido, copia del Documento Nacional de Identidad.

SEGUNDO.- Atendiendo que ambas personas que realizan solicitud para el cargo de Juez de Paz son totalmente respetables, válidas y poseen la máxima consideración, es cierto que atendiendo a la providencia de alcaldía fundada en la experiencia de D. Julio Patró García como Juez de Paz titular desde el año 2010, así como habiendo sido Juez de Paz sustituto durante el periodo 1998 a 2002 se considera plenamente fundada la providencia de Alcaldía, entre otras razones por la experiencia que tiene en el desempeño del cargo Don Julio Patró García.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 22.2 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local el órgano competente para la elección de Juez de Paz es el ayuntamiento pleno por mayoría absoluta a dichos efectos sirva el informe-propuesta del Secretario del Ayuntamiento como informe preceptivo del exigido en el artículo 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ACUERDO

Adoptado por 19 votos a favor (GM PP 6 votos), (GM PSOE 8 votos) y (GM EU 5 votos), y la abstención del edil Don Juan Antonio Pérez Sala (GM PP).

PRIMERO.- Elegir a Don Julio Patró García con Documento Nacional de Identidad número 21.310.721-W domiciliado en Aspe, Juez de Paz titular del Ayuntamiento de Aspe.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado Decano de Novelda, que lo elevará a la Sala de Gobierno conforme establece el artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, acompañando al acuerdo la documentación exigida en el artículo 7.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo al área de Servicios Generales y Secretaría de este ayuntamiento y al Juzgado de Paz.

12. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (GPsi) y Juventud.- Prop.: 000181/2014-CUL.- SOLICITUD PARA DECLARACIÓN COMO FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO AUTONÓMICO DE LA ROMERÍA Y FIESTAS EN HONOR A LA VIRGEN DE LAS NIEVES, PATRONA DE ASPE Y HONDÓN. Ref.: P/ADL/llp/mgg.

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 29 de mayo de 2013 el Pleno aprueba en sesión ordinaria n.º 201300006 la solicitud a la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo de la Generalitat Valenciana para obtener la Declaración de Interés Turístico de la Comunitat Valenciana de la Romería y Fiestas en Honor a la Virgen de las Nieves. Patrona de Aspe y Hondón.

2º.- En fecha 2 de julio de 2014 se recibe correo electrónico de la Dirección General de Turismo en el que se comunica que el Ayuntamiento Pleno debe calificar el ámbito provincial o autonómico de su solicitud de Declaración de Interés Turístico.

3º.- En fecha 17 de septiembre de 2014 se emite informe por la Agente de Empleo Municipal en el que se manifiesta que es necesario nuevo acuerdo plenario en el que se recoja expresamente que la Declaración de Interés Turístico que se solicita es de ámbito autonómico.

4º.- En fecha 17 de septiembre de 2014, por la TAG de Servicios a la Persona se emite informe al respecto, cuyas Consideraciones se transcriben a continuación.

5º.- En fecha 18 de septiembre de 2014, la Comisión Informativa de Recursos Económicos dictamina favorablemente por mayoría el presente Acuerdo .

NORMATIVA

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 3/1998, de 21 de mayor, de Turismo de la Comunitat Valenciana
- Decreto 119/2006, de 28 de julio del Consell, regulador de las declaraciones de fiestas, itinerarios, publicaciones y obras audiovisuales de interés turístico de la Comunitat Valenciana

CONSIDERACIONES

Primera.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en este artículo. Estableciéndose en el apartado 2, letra h) del citado artículo, la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, y en la letra m) del mismo apartado, la promoción de la cultura, como competencias propias, a ejercer en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. De igual manera se prevé en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en su art. 33.1 y 33.3. n).

Segunda.- Tal y como se expuso en el Acuerdo Plenario de fecha 29 de mayo de 2013, la celebración de fiestas populares en un municipio puede llegar a exceder su mero carácter lúdico, económico y sociológico para constituirse en un claro reclamo turístico, pudiéndose declarar dicha fiesta de interés turístico siempre y cuando se cumplan los requisitos y trámites exigidos por el Decreto 119/2006, de 28 de julio del Consell, regulador de las declaraciones de fiestas, itinerarios, publicaciones y obras audiovisuales de interés turístico de la Comunitat Valenciana.

Solicitada la Declaración de Interés Turístico de la Comunidad Valenciana de la Romería y Fiestas en Honor a la Virgen de las Nieves. Patrona de Aspe y Hondón, el Ayuntamiento puede concretar el ámbito provincial o autonómico de la Declaración, tal y como ha indicado la Dirección General de Turismo.

Tercera.- En cuanto a los requisitos necesarios que deben concurrir para proceder a la declaración de Fiesta de Interés Turístico de ámbito autonómico, de conformidad con el art. 3 del Decreto 119/2006, *“las Fiestas de Interés Turístico podrán calificarse de Interés Turístico Autonómico cuando su repercusión socio-económica, su trascendencia como atractivo turístico, así como los valores propios que representa se extiendan a toda la Comunidad Valenciana.”*

Siendo los requisitos necesarios que deben concurrir para proceder a la Declaración de Fiesta de Interés Turístico de la Comunidad Valenciana, con carácter general para toda Declaración cualquiera que sea su ámbito, y de conformidad con el artículo 4 del Decreto 119/2006, los siguientes:

a) Tradición popular. El motivo de la celebración deberá tener arraigo popular demostrado en el ámbito correspondiente.

b) Originalidad de la celebración. Se entenderá por celebración original aquella que, en sus elementos esenciales, contenga aspectos peculiares que la singularicen respecto de las que tengan lugar

en otras localidades y, en consecuencia, sea fiel reflejo de la idiosincrasia y particular sentir de quienes la protagonicen y presente innovaciones de entidad tal que la reputen como excepcional.

c) Valor cultural, gastronómico, lúdico-festivo o medio ambiental (...)

Podrá considerarse la concurrencia de valores de índole diferente a la señalada anteriormente, siempre que contribuyan a descubrir la cultura y las tradiciones populares.

a) Antigüedad mínima. La fiesta o acontecimiento a que se refiere la petición habrá de tener una antigüedad de, al menos, quince años, oficialmente acreditada por organismo o entidad competente en la materia. No obstante, cuando las fiestas tengan un carácter gastronómico y se basen en productos representativos de la Comunitat Valenciana o vinculados a su economía, será suficiente una antigüedad de diez años.

b) Capacidad para la atracción de visitantes o repercusión pública de la celebración, que, en todo caso, deberá acreditarse según la calificación de la fiesta cuyo reconocimiento se solicite.

c) Celebración de forma periódica y en fecha fácilmente determinable.”

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 119/2006, la declaración de Fiesta de Interés Turístico de la Comunitat Valenciana se solicitará por la entidad local previo acuerdo de su órgano de gobierno y representación e irá acompañada, al menos, de los siguientes documentos:

“a) Descripción detallada de la celebración en la que constará, en todo caso:

La fecha o época del origen del acontecimiento e historia resumida de su institución y desarrollo.

Justificación de la originalidad, tradición popular, valor, antigüedad y capacidad para la atracción de visitantes o repercusión pública de la celebración, cuya distinta procedencia deberá acreditarse según la calificación de la fiesta cuyo reconocimiento se solicite.

Descripción de los actos que componen la fiesta o acontecimiento en la actualidad y fecha de celebración. Justificación de su periodicidad.

b) Cualesquiera libros, folletos, trípticos, videos u otros soportes de promoción de la fiesta, así como apariciones en prensa de tirada local, autonómica, nacional o internacional y el apoyo y adhesión de cuantos organismos públicos o privados pudiera recabarse en orden a reforzar la petición.

c) La existencia en la localidad o área geográfica inmediata de un equipamiento adecuado de alojamientos y servicios turísticos.

d) Otros datos que el solicitante considere de interés.”

Quinta.- *Dada la especial relevancia de la materia, es órgano competente para la aprobación del presente Acuerdo, el Pleno de la Corporación.*

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes, 20 votos a favor.

PRIMERO: Aprobar la solicitud a la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo de la Generalitat Valenciana para obtener la **Declaración de Interés Turístico Autonómico de la Romería y Fiestas en Honor a la Virgen de las Nieves, Patrona de Aspe y Hondón.**

SEGUNDO: Autorizar al Sr. Alcalde para que, en nombre y representación de la Corporación Municipal, efectúe la correspondiente solicitud a la Consellería de Turismo.

TERCERO: Delegar en el Sr. Concejal de Promoción Económica – Agricultura, Industria y Turismo- de este Ayuntamiento la representación para la firma de los documentos precisos para dicha gestión.

CUARTO: Comunicar el presente Acuerdo al Área de Servicios a la Persona/ADL.

**13. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000189/2014-URB.-
MODIFICACION PUNTUAL NUMERO 22 DEL VIGENTE PLAN
GENERAL. APROBACIÓN DEFINITIVA.**

ANTECEDENTES

1º. 24 de mayo de 1995. La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante aprueba definitivamente el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Aspe. Con posterioridad se han tramitado diversos expedientes de Modificaciones Puntuales del mismo, aprobados también por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante por ser el órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la anterior Ley 6/1994 de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

2º. 14 de abril de 2014. Mediante providencia de la Concejala de Territorio, se requiere al Área de Territorio la modificación del vigente Plan General, para adaptarlo a la normativa de accesibilidad y para que recoja una excepción congruente con las peticiones de toldos para mesas y sillas.

3º. 14 de abril de 2014. Se redacta por la Arquitecta municipal informe técnico para la nueva regulación del artículo 5.2.20 de la NNUU del Plan General.

4º.- 15 de abril de 2014. Por la Jefe de Servicio del Área de Territorio se redacta documento de Modificación Puntual número 22 del vigente PGOU, cuyo objeto es ajustar la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno a la regulación que a este respecto establece la vigente normativa de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, en concreto y en la actualidad, la Orden de 9 de junio de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 39/2004, por el que se desarrolla la Ley 1/1998, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación. No obstante, el reenvío será genérico para adecuarse a los cambios normativos.

Asimismo, también se prevé incorporar un nuevo párrafo al precepto, que incluya excepcionales parámetros dimensionales aplicables a los toldos cuando éstos se hayan vinculados a una autorización de ocupación de vía pública con mesas y sillas, ante la falta de regulación de tal supuesto.

Dicho documento justifica y propone una nueva regulación del artículo 5.2.20 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General, cuyo contenido nuevo es el siguiente:

(modificación *en negrita y cursiva*):

*“Los toldos, banderines (anuncios normales al plano de fachada) y demás elementos desmontables, tendrán una altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno **correspondiente a la regulada por la normativa de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas vigente, en función del nivel de accesibilidad**; no admitiéndose elementos estructurales, ni colgantes no rígidos, por debajo de dicha altura. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos treinta (30) centímetros. En todo caso se respetará el arbolado existente. Los banderines no podrán sobrepasar el ancho fijado para los cuerpos salientes en dicha zona.*

Los banderines y los anuncios paralelos al plano de fachada, tendrán una altura máxima de noventa (90) centímetros, y su ancho no superará los ciento veinte (120) centímetros. Estos no podrán cubrir los huecos de la edificación y se colocarán a la altura de los antepechos de dichos huecos.

Los toldos vinculados a la autorización de ocupación de vía pública con mesas y sillas cumplirán las condiciones impuestas en dicha autorización. A estos toldos no les resulta aplicable la limitación del saliente al ancho de la acera menos treinta (30) centímetros indicada en el primer párrafo de este Artículo. Estos toldos podrán alcanzar una longitud y cubrir una superficie equivalente a la autorizada por las mesas y sillas, sin que en ningún caso los toldos puedan prolongarse más allá de la zona de vial ocupada por la banda de aparcamiento, caso de que las mesas y sillas se autoricen en dicho espacio. En caso de que estos toldos incorporen paramentos verticales invadiendo el itinerario peatonal, deberá dejarse una banda libre peatonal cuya anchura cumplirá los requisitos regulados por la normativa de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas vigente.”

3º. 24 de abril de 2014. Se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Territorio la anterior propuesta, siendo dictaminada favorable por unanimidad de sus miembros.

4º.- 29 de abril de 2014: Por el Ayuntamiento Pleno, se adopta Acuerdo de someter a información pública por plazo de un mes el documento de Modificación Puntual nº 22 del vigente PGOU.

Dicha información pública se lleva a cabo mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 30 de mayo de 2014, DOCV nº 7285, y en el Diario Información de Alicante de fecha 2 de junio de 2014.

5º.- En fecha 10 de septiembre de 2014, por el Secretario del Ayuntamiento, se Certifica que durante el periodo de información pública del documento de Modificación Puntual nº 22 del PGOU, no se presentaron alegaciones de ningún tipo.

6º.- 11 de septiembre de 2014: Se emite informe-propuesta de la Jefa de Servicio de Territorio para la aprobación definitiva de la modificación puntual núm. 22, el cual cuenta con el visto bueno del Secretario.

7º.- 17 de septiembre de 2014: La Comisión Informativa de Territorio dictaminó favorablemente, por la unanimidad de sus miembros presentes, la propuesta de aprobación definitiva de la modificación puntual núm. 22

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La normativa de aplicación se encuentra recogida en los Arts. 94, 90.2, 91.1, 83.2 a), 104.2 a), 106 y 107 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV); en el Art. 223.5 del Decreto 67/2006 de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU); Artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Art. 22.2 c) y 47.2 II) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDA: El ámbito de la vigente modificación puntual está formado por todas las zonas de ordenación.

TERCERA: La modificación puntual que se propone consiste en ajustar la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno a la regulación que a este respecto establece la vigente normativa de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, con la que el Plan General presenta diferente regulación, proponiéndose una nueva redacción que supere dichas discrepancias mediante técnica de reenvío, así como incorporar un nuevo párrafo al precepto, que incluya excepcionales parámetros dimensionales aplicables a los toldos cuando éstos se hayan vinculados a una autorización de ocupación de vía pública con mesas y sillas, ante la falta de regulación de tal supuesto.

CUARTA: La presente modificación puntual no afecta a los elementos de la red estructural o primaria, ni reclasifica suelo, no siendo por tanto necesario mejorar la capacidad o funcionalidad de la misma, no alterando las necesidades ni los objetivos considerados en el Plan General. Únicamente se refiere, como ya se ha dicho, en establecer

una altura libre mínima para los elementos salientes no permanentes, como toldos, acorde con la normativa de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, siendo éste un aspecto de ordenación pormenorizada del PGOU, no afectándose por tanto a su ordenación estructural.

QUINTA: De conformidad con lo anterior, al tratarse de un aspecto normativo de ordenación pormenorizada del PGOU, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, es órgano competente para su aprobación el Pleno municipal, encontrándose amparada la modificación propuesta en el art. 94 de la citada Ley 16/2005, desarrollado por el art. 223 del Decreto 67/2006 de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU).

El apartado 5 del citado artículo 223 del ROGTU establece que las modificaciones de Planes Generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de Planes Parciales.

SEXTA: Se ha sometido a información pública por plazo de un mes, el proyecto de modificación mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan ha estado depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento afectado por el cambio de Ordenación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 83.2.a) de la LUV.

Tras la información pública el Ayuntamiento Pleno debe resolver respecto de las alegaciones, en su caso y en cuanto a la aprobación definitiva de la modificación puntual, con introducción de las rectificaciones que estime oportunas, acuerdo plenario que deberá ser adoptado por **mayoría absoluta del número legal de miembros del Ayuntamiento, según establece el art. 47.2 II) de la Ley 7/85.**

No será preceptivo reiterar el trámite de información pública cuando se introduzcan modificaciones en el acuerdo de aprobación definitiva, aún cuando dichas modificaciones fueran sustanciales, bastando que el Pleno otorgue la aprobación definitiva y notifique ésta a los afectados por las modificaciones en las actuaciones. En el presente caso, no se han presentado alegaciones a la propuesta de modificación.

El acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual, junto con el contenido de las Normas Urbanísticas objeto de modificación, será publicado en el BOP (art. 104.2 a) de la LUV). Previamente a dicha publicación se deberá remitir una copia diligenciada del acuerdo aprobatorio y del documento de Modificación Puntual aprobada a la Consellería competente en urbanismo (art. 106 de la LUV).

Las Modificación Puntual entrará en vigor, y será inmediatamente ejecutiva a todos los efectos, a los 15 días de la publicación del acuerdo aprobatorio con transcripción de las Normas Urbanísticas modificadas (art. 107 de la LUV).

SÉPTIMA: Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo el Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el art. 22.1 c) de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. **Dicho acuerdo precisará de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud de lo establecido en el art. 47.2 II) del citado texto legal.**

OCTAVA: Se estima por tanto que la documentación elaborada es completa y que el expediente ha sido tramitado conforme con la legislación vigente, **requiriéndose la firma del presente informe-propuesta del Secretario de la Corporación en virtud de lo establecido en el art. 54.1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.**

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes, 20 votos a favor.

PRIMERO: Aprobar definitivamente, la Modificación Puntual nº 22 del vigente PGOU relativa a la modificación normativa del Artículo 5.2.20 de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU, modificando el contenido del actual artículo por el siguiente texto: *“Los toldos, banderines (anuncios normales al plano de fachada) y demás elementos desmontables, tendrán una altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno correspondiente a la regulada por la normativa de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas vigente, en función del nivel de accesibilidad; no admitiéndose elementos estructurales, ni colgantes no rígidos, por debajo de dicha altura. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos treinta (30) centímetros. En todo caso se respetará el arbolado existente. Los banderines no podrán sobrepasar el ancho fijado para los cuerpos salientes en dicha zona.*

Los banderines y los anuncios paralelos al plano de fachada, tendrán una altura máxima de noventa (90) centímetros, y su ancho no superará los ciento veinte (120) centímetros. Estos no podrán cubrir los huecos de la edificación y se colocarán a la altura de los antepechos de dichos huecos.

Los toldos vinculados a la autorización de ocupación de vía pública con mesas y sillas cumplirán las condiciones impuestas en dicha autorización. A estos toldos no les resulta aplicable la limitación del saliente al ancho de la acera menos treinta (30) centímetros indicada en el primer párrafo de este Artículo. Estos toldos podrán alcanzar una longitud y cubrir una superficie equivalente a la autorizada por las mesas y sillas, sin que en ningún caso los toldos puedan prolongarse más allá de la zona de vial ocupada por la banda de aparcamiento, caso de que las mesas y sillas se autoricen en dicho espacio. En caso de que

estos toldos incorporen paramentos verticales invadiendo el itinerario peatonal, deberá dejarse una banda libre peatonal cuya anchura cumplirá los requisitos regulados por la normativa de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas vigente.”

SEGUNDO: Remitir una copia diligenciada del acuerdo aprobatorio y del documento de Modificación Puntual aprobado, al Servicio Territorial de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de Alicante.

TERCERO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual, junto con el contenido de las Normas Urbanísticas objeto de modificación, en el BOPA (art. 104.2 a) de la LUV). La Modificación Puntual entrará en vigor, y será inmediatamente ejecutiva a todos los efectos, a los 15 días de la publicación del acuerdo aprobatorio con transcripción de las Normas Urbanísticas modificadas (art. 107 de la LUV).

CUARTO: Comunicar el presente acuerdo al Área de Ordenación del Territorio de este Ayuntamiento.

**14. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000274/2014-URB.-
MODIFICACION PUNTUAL NUMERO 23 DEL VIGENTE PLAN
GENERAL: Aprobación definitiva..**

ANTECEDENTES

1º. 24 de mayo de 1995. La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante aprueba definitivamente el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Aspe. Con posterioridad se han tramitado diversos expedientes de Modificaciones Puntuales del mismo, aprobados también por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante por ser el órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la anterior Ley 6/1994 de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

2º. 29 de mayo de 2014. Mediante providencia de la Concejala de Territorio, se requiere al Área de Territorio la modificación de los usos industriales del vigente Plan General, para permitir el almacenaje y valoración de residuos.

3º. 29 de mayo de 2014. Se redacta por la Arquitecta municipal documento de Modificación Puntual número 23 del vigente PGOU, cuyo objeto es la revisión de la regulación del uso “almacenamiento y valorización de residuos” en las Zonas de Ordenación de uso característico industrial ubicadas en el núcleo urbano, así como en la Zonas de Ordenación de uso característico residencial, con el objeto de dar cabida en las zonas industriales al uso mencionado, que actualmente está prohibido en ellas por las Normas Urbanísticas del PG. Asimismo, se pretende liberar de este uso industrial a las zonas residenciales, en las que actualmente se permite el uso industrial de almacenaje como uso compatible al característico (residencial).

4º. 19 de junio de 2014. Se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Territorio la anterior propuesta, siendo dictaminada favorable por unanimidad de sus miembros.

5º.- 25 de junio de 2014: Por el Ayuntamiento Pleno, se adopta Acuerdo de someter a información pública por plazo de un mes el documento de Modificación Puntual nº 23 del vigente PGOU.

Dicha información pública se lleva a cabo mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 22 de julio de 2014, DOCV nº 7322, y en el Diario Información de Alicante de fecha 30 de julio de 2014.

6º.- En fecha 10 de septiembre de 2014, por el Secretario del Ayuntamiento, se Certifica que durante el periodo de información pública del documento de Modificación Puntual nº 23 del PGOU, no se presentaron alegaciones de ningún tipo.

7º.- 11 de septiembre de 2014: Informe-propuesta de la Jefa de Servicio de Territorio favorable para la aprobación definitiva de la modificación puntual número 23 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Aspe.

8º.- 17 de septiembre de 2014: La Comisión Informativa de Territorio dictaminó favorablemente, por la unanimidad de sus miembros presentes, la propuesta de aprobación definitiva de la modificación puntual número 23 del Plan General.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La normativa de aplicación se encuentra recogida en los Arts. 94, 90.2, 91.1, 83.2 a), 104.2 a), 106 y 107 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV); en el Art. 223.5 del Decreto 67/2006 de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU); Artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Art. 22.2 c) y 47.2 ll) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDA: El ámbito de la vigente modificación puntual está formada por todas las zonas de ordenación del Plan General, **excepto las siguientes:**

Zona 7 “Polvorín”

Zona 11 “Área Docente”
Zona 25 (UE-6) “Arenal”
Zona 29 (UE-10) “Nía”

TERCERA: La modificación puntual que se propone consiste en proponer una nueva regulación para el uso “almacenaje y valorización de residuos”, permitiendo éste en las zonas de uso característicos industrial y prohibiéndolo en las zonas de uso característico residencia

CUARTA: La presente modificación puntual no afecta a los elementos de la red estructural o primaria, ni reclasifica suelo, no siendo por tanto necesario mejorar la capacidad o funcionalidad de la misma, no alterando las necesidades ni los objetivos considerados en el Plan General. Únicamente se refiere, como ya se ha dicho, en establecer una nueva regulación para el uso de almacenaje y valorización de residuos, siendo éste un aspecto de ordenación pormenorizada del PGOU, no afectándose por tanto a su ordenación estructural.

QUINTA: De conformidad con lo anterior, al tratarse de un aspecto normativo de ordenación pormenorizada del PGOU, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, es órgano competente para su aprobación el Pleno municipal, encontrándose amparada la modificación propuesta en el art. 94 de la citada Ley 16/2005, desarrollado por el art. 223 del Decreto 67/2006 de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU).

El apartado 5 del citado artículo 223 del ROGTU establece que las modificaciones de Planes Generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de Planes Parciales.

SEXTA: Conforme establece el artículo 101 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, el acto administrativo por el que se sometió a información pública determinó la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del proyecto de planeamiento expuesto al público cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, sin que sea preciso ni exigible que dicha resolución señale expresamente las áreas afectadas por la suspensión, aunque sí la adopción del acuerdo expreso de imponerla y el tipo de licencias afectadas por la suspensión.

La suspensión de licencias se extinguirá con la aprobación definitiva de la Modificación Puntual, o en todo caso, en el plazo de un año.

De conformidad y en los términos indicados, con la aprobación definitiva de la modificación puntual habrá de extinguirse la suspensión de la tramitación y del otorgamiento de licencias de actividad relativas a *almacenaje de residuos*, en suelo urbano residencial.

SÉPTIMA: Se ha sometido a información pública por plazo de un mes, el proyecto de modificación mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana y en un

diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan ha estado depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento afectado por el cambio de Ordenación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 83.2.a) de la LUV.

Tras la información pública el Ayuntamiento Pleno deberá resolver respecto de las alegaciones, en su caso y en cuanto a la aprobación definitiva de la modificación puntual, con introducción de las rectificaciones que estime oportunas, acuerdo plenario que deberá ser adoptado por **mayoría absoluta del número legal de miembros del Ayuntamiento**, según establece el art. 47.2 II) de la Ley 7/85. No se han presentado alegaciones al proyecto de modificación nº 23 del Plan General.

El acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual, junto con el contenido de las Normas Urbanísticas objeto de modificación, será publicado en el BOP (art. 104.2 a) de la LUV). Previamente a dicha publicación se deberá remitir una copia diligenciada del acuerdo aprobatorio y del documento de Modificación Puntual aprobada a la Consellería competente en urbanismo (art. 106 de la LUV).

Las Modificación Puntual entrarán en vigor, y será inmediatamente ejecutiva a todos los efectos, a los 15 días de la publicación del acuerdo aprobatorio con transcripción de las Normas Urbanísticas modificadas (art. 107 de la LUV).

OCTAVA: Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo el Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el art. 22.1 c) de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicho acuerdo precisará **de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación**, en virtud de lo establecido en el art. 47.2 II) del citado texto legal.

NOVENA: Se estima por tanto que la documentación elaborada es completa y conforme con la legislación vigente, requiriéndose la firma del presente informe propuesta por el Secretario de la corporación en virtud de lo establecido en el art. 54.1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes, 20 votos a favor.

PRIMERO: Aprobar definitivamente, la Modificación Puntual nº 23 del vigente PGOU relativa a nueva regulación para el uso “almacenaje y valorización de residuos”, **permitiendo éste en las zonas de uso característico industrial y prohibiéndolo en las zonas de uso característico residencial**, afectando la modificación a los artículos 7.13.3, 7.14.4 y 7.15.4 (industrial, en el que se suprime el uso del almacenaje de residuos de los usos prohibidos) y 7.2.4, 7.4.4, 7.10.4, 7.11.4 y 7.17.37 (residencial, en el que se suprime el uso almacenaje dentro de los usos permitidos), de las NNUU del PG.

SEGUNDO: Extinguir, con esta aprobación definitiva, la suspensión de la tramitación y el otorgamiento de licencias de actividad relativas a *almacenaje de residuos*, en suelo urbano residencial

TERCERO: Remitir una copia diligenciada del acuerdo aprobatorio y del documento de Modificación Puntual aprobado, al Servicio Territorial de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de Alicante.

CUARTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual, junto con el contenido de las Normas Urbanísticas objeto de modificación, en el BOPA (art. 104.2 a) de la LUV). La Modificación Puntual entrará en vigor, y será inmediatamente ejecutiva a todos los efectos, a los 15 días de la publicación del acuerdo aprobatorio con transcripción de las Normas Urbanísticas modificadas (art. 107 de la LUV).

QUINTO: Comunicar el presente acuerdo al Área de Ordenación del Territorio de este Ayuntamiento.

15. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000275/2014-URB.- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 24 DEL PGOU Y MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y DEL MEDIO NATURAL: Aprobación provisional..

ANTECEDENTES

1º. 24 de mayo de 1995. La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante aprueba definitivamente el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Aspe. Con posterioridad se han tramitado diversos expedientes de Modificaciones Puntuales del mismo, aprobados también por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante por ser el órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la anterior Ley 6/1994 de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

2º. 29 de mayo de 2014. Providencia de la Concejala de Territorio por la que se solicita, dada la obsolescencia de la normativa del PGOU de Aspe que afecta a los usos en suelo no urbanizable, se inicie el correspondiente expediente para la tramitación de la citada modificación puntual de PGOU y Plan Especial con la finalidad de adaptarla a la vigente legislación urbanística del suelo no urbanizable, así como regular parámetros no previstos, como es el caso de la altura de los vallados.

3º. 10 de junio de 2014. Por la Oficina Técnica Municipal y Directora de Área de Territorio se redacta documento de Modificación Puntual número 24 del vigente PGOU, que consiste en actualizar la regulación de los artículos 9.3.9 “Actividades industriales y productivas”, 9.3.10 “Actividades turísticas, recreativas, deportivas, de ocio y esparcimiento y terciarias en general” y 9.7.1 “Condiciones generales (de vallados)” de las NNUU del PG. Los dos primeros artículos mencionados establecen una regulación que no se ajusta por completo a los parámetros recogidos en la actual Ley del Suelo No Urbanizable, mientras que el art. 9.7.1, que se refiere a vallados, carece de una regulación rigurosa de dichos elementos constructivos.

La modificación de los preceptos indicados supone modificar también los correspondientes y contenidos en la Normativa del Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural del Municipio de Aspe.

4º.- 25 de junio de 2014. Por el Ayuntamiento Pleno se adopta Acuerdo de someter a información pública, por plazo de un mes, el documento de Modificación Puntual nº 24 del vigente PGOU consistente en revisar el contenido de los Art. 9.3.9, 9.3.10, 9.3.11 y 9.7.1 de las NNUU del PG y Modificación Puntual nº 1 del vigente Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural del Municipio de Aspe, consistente en ajustar los artículos 37, 41 y 67 a la nueva redacción de las NNUU del PG.

5º.- En fecha 30 de julio de 2014, se publica Edicto de información pública en el Diario Información.

6º.- En fecha 8 de agosto de 2014, se publica en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana Edicto de información pública por plazo de un mes.

7º.- En fecha 10 de septiembre de 2014, por el Secretario del Ayuntamiento se Certifica la inexistencia de alegaciones a dicha modificación puntual.

8º.- En fecha 11 de septiembre de 2014: Se emite informe-propuesta por parte de la Jefa de Servicio de Territorio para la aprobación provisional de la modificación puntual número 24 del vigente Plan General y Modificación puntual número 1 del Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural. Consta en el citado informe diligencia del visto bueno del Secretario.

9º.- En fecha 17 de septiembre de 2014, la Comisión Informativa de Territorio dictaminó favorablemente, por la unanimidad de sus miembros presentes, la propuesta de aprobación provisional de la citada modificación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La normativa de aplicación se encuentra recogida en los Arts. 36, 94, 90.2, 91.2, 83.2 a), 104, 106 y 107 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV); en el Art. 223 del Decreto 67/2006 de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU); Artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Art. 22.2 c) y 47.2 II) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDA: El ámbito de la vigente modificación puntual está formada por todo el suelo no urbanizable común.

TERCERA: La modificación puntual que se propone consiste en revisar el contenido de los Art. 9.3.9; 9.3.10; 9.3.11 y 9.7.1 de las NNUU del PG.

Art. 9.3.9: “Actividades industriales y productivas”, Art. 9.3.10: “Actividades turísticas, recreativas, deportivas, de ocio y esparcimiento y terciarias en general” y Art. 9.3.11: “Actividades terciarias e industriales de especial importancia”.

El objeto de la modificación de estos artículos consiste en **eliminar las discrepancias existentes entre la regulación municipal y la autonómica**, suprimiendo para ello el condicionante de ubicación de las actividades industriales y productivas a una distancia superior a 5 km de suelo urbano o urbanizable con calificación apta para albergar estas actividades.

Como consecuencia de la doble regulación de este parámetro por las NNUU del PG y por la LSNU, el cumplimiento ambas normativas (autonómica y municipal), deja inviables para la implantación de las actividades industriales y productivas en suelo no urbanizable los suelos ubicados en un radio inferior de 5 km del suelo urbano con calificación apta para albergar dichos usos. No obstante, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el art. 41 de la Normativa del Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural (en adelante PEPPMN), la implantación de actividades industriales no se permite en Suelo No Urbanizable Común de Interés Paisajístico.

Asimismo, se pretende regular el parámetro de parcela mínima por remisión a la legislación urbanística en materia de suelo no urbanizable, con la finalidad de eliminar discrepancias entre la regulación autonómica y municipal.

Con la modificación de los preceptos del PG indicados anteriormente, se pretende asimismo, adecuar su redacción a la contenida en la Normativa del PEPPMN, ya que el PE alteró algunos parámetros contenidos en los Art. 9.3.9 y 9.3.10 de las NNUU del PG.

La revisión del Art. 9.3.9, Art. 9.3.10 y Art. 9.3.11 de las NNUU del PG, requiere igualmente la modificación del Art. 37 y 41 de la Normativa del PEPPMN, ajustando su contenido a la nueva redacción del Art. 9.3.9, Art. 9.3.10 y Art. 9.3.11 de las NNUU del PG.

Art. 9.7.1: “Condiciones generales” (de los vallados en SNU)

El objeto de la modificación de este precepto del PG consiste en regular más exhaustivamente los parámetros aplicables a los muros en suelo no urbanizable, incluyendo parámetros que actualmente no están regulados, por la normativa del PG, como la altura máxima, anchura máxima de los machones y distancia mínima entre ellos.

La revisión del Art. 9.7.1 de las NNUU del PG implica la modificación del art. 67 de la Normativa del PEPPMN, ajustando su contenido a la nueva redacción del art. 9.7.1 de las NNUU del PG.

CUARTA: La presente modificación puntual no afecta a los elementos de la red estructural o primaria, ni reclasifica suelo, no siendo por tanto necesario mejorar la capacidad o funcionalidad de la misma, no alterando las necesidades ni los objetivos considerados en el Plan General y Especial, **no obstante afecta a parámetros y usos del suelo no urbanizable del Plan General y Plan Especial.**

QUINTA: De conformidad con lo anterior, al tratarse de parámetros y ordenación del suelo no urbanizable, y a tenor de lo establecido en el Artículo 36.1 d) y 36.3 de la LUV, **es órgano competente para su aprobación provisional el Ayuntamiento pleno, y para la aprobación definitiva la Generalitat.**

SEXTA: Establece el Artículo 94 de la LUV que la modificación de los Planes se llevará acabo según el procedimiento establecido en cada tipo de Plan. El artículo 96 establece que los Planes Especiales se tramitarán por el mismo procedimiento que los Planes Generales, con especialidades que no afectan en el presente caso a la tramitación en la que nos encontramos. De conformidad con el artículo 81 de la LUV, la iniciativa de modificación del Plan General corresponde a los municipios, no considerándose necesario la tramitación previa del Informe de Sostenibilidad Ambiental dada la naturaleza de la modificación que se propone.

Al amparo del artículo 83, se ha sometido a información pública por plazo de un mes, del proyecto de modificación del Plan General y del Plan Especial, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana y difusión en prensa. Simultáneamente a la

información pública habría de solicitarse los informes y dictámenes exigidos por las letras b), c) y d) del artículo 83.2 de la LUV 16/2005. En el caso que nos ocupa, no se ha considerado necesario solicitar informe a otras administraciones sectoriales dada la naturaleza de la propuesta de Modificación Puntual que se propone, cuya finalidad es acomodar la regulación del planeamiento municipal y especial a la normativa autonómica sobre el suelo no urbanizable. Tampoco se considera necesario solicitar dictamen a los municipios colindantes por cuanto la Modificación Puntual que se propone no les afecta.

Concluidos los trámites anteriores el Ayuntamiento debe resolver sobre su aprobación provisional, **por mayoría absoluta** con introducción de las rectificaciones que estime oportunas, y deberá remitirse a la Consellería competente en materia de territorio dicha resolución de aprobación provisional junto con el expediente, para su aprobación definitiva.

SÉPTIMA: De conformidad con las prescripciones del artículo 101 de la Ley Urbanística Valenciana, no se considera necesaria la suspensión de la tramitación y del otorgamiento de licencias por cuanto que la situación actual existente es más restrictiva que la que se propone tras la modificación puntual.

OCTAVA: Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo el Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el art. 22.1 c) de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicho acuerdo precisará de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud de lo establecido en el art. 47.2 ll) del citado texto legal.

NOVENA: Se estima por tanto que la documentación elaborada es completa y conforme con la legislación vigente, requiriéndose la firma del presente informe propuesta por el Secretario de la corporación en virtud de lo establecido en el art. 54.1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes, 20 votos a favor.

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la **Modificación Puntual nº 24 del vigente PGOU** consistente en revisar el contenido de los Art. 9.3.9; 9.3.10; 9.3.11 y 9.7.1 de las NNUU del PG y, **Modificación Puntual nº 1 del vigente Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural del Municipio de Aspe**, consistente en ajustar los artículos 37, 41 y 67 a la nueva redacción de las NNUU del PG.

SEGUNDO: Una vez diligenciado, elevar el expediente de la modificación del Plan General a la Consellería competente en materia de Urbanismo, con el fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva.

TERCERO: Comunicar el presente acuerdo al Área de Ordenación del Territorio y Servicios/Of. Técnica y U.A. Urbanismo de este Ayuntamiento.

16. EINT-Intervención.- Prop.: 000289/2014-INT.- INFORME TRIMESTRAL (2T 2014) REGISTRO DE FACTURAS EN LAS ADMINISTRACIONES LOCALES SEGÚN LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE: Dar cuenta..

Tras tomar razón del mismo la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas (sesión de fecha 18-09-2014), se da cuenta de Informe de Intervención de fecha 26 de agosto de 2014 con el contenido que a continuación se transcribe:

“ASUNTO: INFORME TRIMESTRAL (2T 2014) REGISTRO DE FACTURAS EN LAS ADMINISTRACIONES LOCALES SEGÚN LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE DICIEMBRE.

De conformidad con la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, artículo quinto, esta intervención requiere mensualmente a los distintos órganos gestores, las facturas o documentos justificativos emitidos por los contratistas a cargo de la Entidad Local con su correspondiente conformidad o bien se justifique por escrito la falta de tramitación de las mismas una vez transcurrido un mes desde la anotación en el registro.

La intervención además incorporará al informe trimestral al Pleno una relación de aquellas facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en registro y no se haya tramitado el reconocimiento de la obligación o no se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de las mismas.

Así pues, una vez hechas las comprobaciones pertinentes, se corrobora la inexistencia de facturas durante el 2º. trimestre del ejercicio 2014 en las que haya transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro de Facturas sin tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación.

TOTAL FRAS. PTES TRAMITACIÓN SEGUNDO TRIMESTRE 2014(con un transcurso superior a tres meses desde el registro de las mismas).

FACTURAS CONFORMADAS transcurridos más de tres meses ADO en JULIO/AGOSTO

PROVEEDOR	NUM. FRA.	FECHA FRA.	R.E.	IMPORTE
TMA GRUPO F S S.L. FM301900G		31-01-14	06-02-2014	2.325,40 € ADO 16-7
TMA GRUPO F S S.L. FM2014001907		28-02-14	06-03-2014	422,73 € ADO 16-7
SECURITAS S.E. S.L. F14-02725		06-03-14	10-03-2014	42,35 € ADO 01-7
S.ESP.ABAST. S.A. O2014FC0009871		21-01-2014	21-01-2014	10.092,77 € ADO 23-7

FONTANERIA ASPE S.L. A/14000008 18-03-2014 18-03-2014 12.100,00 € ADO 21/8
(Conformidad transcurridos más de tres meses)
(R.O. transcurridos más de tres meses)
TOTAL FRAS. PTES TRAMITACIÓN SEGUNDO TRIMESTRE 2014 . 24.983,25 €''

El Pleno toma debida cuenta.

17. EINT-Intervención.- Prop.: 000290/2014-INT.- ESTADO EJECUCIÓN PRESUPUESTO 2 º. TRIMESTRE 2014: Dar cuenta.

El Pleno toma debida cuenta.

18. EINT-Intervención.- Prop.: 000291/2014-INT.- INFORME INTERVENCIÓN. Seguimiento Plan Viabilidad aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 28 de marzo de 2012, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2014, de fecha 14 de julio de 2014: Dar cuenta.

El Pleno toma debida cuenta.

19. EINT-Intervención.- Prop.: 000292/2014-INT.- INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON ART. 218 TRLHL EN REFERENCIA AL DECRETO 2014/1532 (REFº. E/INT/igs): Elevar al Pleno.

Tras dar cuenta del mismo a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas (sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2014) se eleva al Pleno Informe de Intervención emitido de conformidad con Art. 218 TRLHL, con fecha 10 de septiembre de 2014 en referencia a los reparos efectuados desde el 21 de mayo al 20 de agosto de la presente anualidad, referente a la resolución de Alcaldía número 2014/1532. Con el contenido que a continuación se transcribe:

“ASUNTO: INFORME DE CONFORMIDAD ART. 218 TRLHL - REPAROS 17-18-19.

INFORME DE INTERVENCIÓN.

De conformidad con el artículo 2 apartado 3 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local por el que modifica el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Intervención emite informe concerniente a todas las resoluciones adoptadas por el Alcalde-Presidente contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos hasta la fecha.

1º) INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS. (FACTURAS SUMINISTRO COMBUSTIBLES).

1. Antecedentes.

En fecha 4 de noviembre de 2013 se comunica, entre otros, al departamento de contratación la necesidad de licitar el suministro de combustibles, dando así cumplimiento a lo estipulado en la legislación sobre contratación Administrativa.

En fecha 11 de febrero de 2014, se remite por esta Intervención nota de régimen interior al departamento de Contratación en el que se insta a iniciar los trámites oportunos para llevar a cabo la licitación del suministro de combustibles, habida cuenta de que el mismo se viene efectuando a través de contratos, menores, y examinados los importes, se considera necesario que se proceda a licitar el referido suministro, a fin de dar cumplimiento a la normativa administrativa.

En fecha 24 de marzo de 2014, por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa, se pone de manifiesto la existencia de conversaciones con la Central de Compras del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, señalándose que el acuerdo marco lo será únicamente para combustibles de automoción, por lo que se remite correo electrónico a servicios instando la elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas correspondiente.

Obran en poder de la intervención municipal diversas facturas relativas a suministro de combustible, a favor de diversos proveedores, que ascienden a un montante total de 18.719,63 €, por lo cual a la fecha de emisión del presente informe, por lo que respecta a los gastos de combustible llevados a cabo hasta la misma, se ha sobrepasado el límite establecido para el contrato menor.

2. Reparos de 20 de agosto de 2014.

Se han realizado los gastos referidos en las facturas relacionadas, sin haberse tramitado los contratos mencionados y por tanto, sin sujeción a lo establecido en la normativa contractual.

Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas

Locales, por la Intervención Municipal se emite reparo suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.

No obstante una vez observado dicho reparo, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de las facturas mencionadas se ha llevado a cabo, se solicita por la intervención, en su caso, una vez levantado el reparo, se pueda pasar a reconocer la obligación de las mismas con cargo al presupuesto 2014.

3. Levantamiento de Reparos de fecha 20 de agosto de 2014.

Decreto 001532/2014, de 20 de agosto, por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, las cuales ascienden a la totalidad de 18.719,63 euros, dentro de un total de 25.023,37 euros, e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, entre otras, las facturas referidas, así como los gastos, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dichos gastos con cargo a la partida correspondiente.

2º) INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS. (FACTURA CONSUMO GAS AVDA. ORIHUELA, S/N BAJO-PISCINA).

1. Antecedentes:

Facturas conformadas por D. Daniel Vicente Galván Calero, como Director de Deportes del Ayuntamiento de Aspe, de ENDESA, número P3A401N0472629, de fecha 3 de junio de 2014, por un importe de 3.294,00 euros y número P3A401N0497035, de fecha 1 de julio de 2014, por un importe de 1.323,00 euros.

2. Reparos de 20 de agosto de 2014.

Según Informe de Intervención, se ha realizado el gasto referido en las facturas mencionadas, sin haberse tramitado las correspondientes propuestas de compras, según se establece en los apartados 1, 2 y 3 de la Base 23 de las de Ejecución del Presupuesto. Alcanzando una cuantía considerable ya que ascienden a un total de 4.617,00 €.

Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Intervención Municipal se emite reparo suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.

No obstante una vez observado dicho reparo, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de la factura mencionada se ha llevado a cabo, se solicita por la intervención municipal, en su caso, una vez levantado el reparo, se pueda pasar a reconocer la obligación de la misma con cargo al presupuesto 2014

de aquellas facturas que tengan consignación adecuada y suficiente en sus aplicaciones presupuestarias.

3. Levantamiento de Reparos de fecha 20 de agosto de 2014.

Decreto 001532/2014, de 20 de agosto, por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, las cuales ascienden a la totalidad de 4.617,00 euros, dentro de un total de 25.023,37 euros, e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, entre otras, las facturas referidas, así como los gastos, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dichos gastos con cargo a la partida correspondiente.

3º) INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS. (FACTURA ALQUILER EQUIPOS SONIDO ACTOS CULTURALES MAYO-JULIO).

1. Antecedentes:

Facturas conformadas por D. José Manuel Mula Alcaraz, como Director de Cultura del Ayuntamiento de Aspe, de JOSE LUIS VICENTE PAVÍA, número 14001, de fecha 07 de Julio de 2014, correspondiente a alquiler de equipos de sonido para diversos actos culturales, durante el periodo Mayo/Junio/Julio, por un importe de 1.686,74 euros.

2. Reparos de 20 de agosto de 2014.

Según Informe de Intervención, se ha realizado el gasto referido en la factura mencionada, sin haberse tramitado la correspondiente propuesta de compras, según se establece en los apartados 1, 2 y 3 de la Base 23 de las de Ejecución del Presupuesto. Alcanzando una cuantía considerable ya que asciende a un total de 1.686,74 €.

Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas

Locales, por la Intervención Municipal se emite reparo suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.

No obstante una vez observado dicho reparo, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de la factura mencionada se ha llevado a cabo, se solicita por la intervención municipal, en su caso, una vez levantado el reparo, se pueda pasar a reconocer la obligación de la misma con cargo al presupuesto 2014 de aquellas facturas que tengan consignación adecuada y suficiente en sus aplicaciones presupuestarias.

3. Levantamiento de Reparos de fecha 20 de agosto de 2014.

Decreto 001532/2014, de 20 de agosto, por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, las cuales ascienden a la totalidad de 1.686,74 euros, dentro de un total de 25.023,37 euros, e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, entre otras, las facturas referidas, así como los gastos, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dichos gastos con cargo a la partida correspondiente.

4º) INFORME DESFAVORABLE DE INTERVENCIÓN RELATIVO A ANULACIÓN LIQUIDACIÓN TASAS APLICABLES RELATIVAS A COMUNICACIÓN AMBIENTAL PARA ACTIVIDAD DE PELUQUERÍA CANINA.

1. Antecedentes:

En fecha **4 de marzo de 2013** se registra en el Ayuntamiento al núm. 2416 escrito de D^a María Mercedes Alcaraz Pagán de Comunicación Ambiental con Declaración Responsable para la instalación de una actividad de **Peluquería Canina**, con emplazamiento en **C/ Médico Antonio Pavía, 5 Local 2 de Aspe**, acompañada de documentación necesaria, quedando pendiente de aportación el documento acreditativo del ingreso de la tasa correspondiente, incoándose expediente **nº 000134/2013-URB-LAC**.

A la vista de la documentación aportada, se informa favorablemente por el área de territorio la solicitud formulada.

En fecha 15 de octubre de 2013, por Resolución de Alcaldía nº 2013001830 se aprueba relación de liquidaciones de ingreso directo relativas a la tasa aplicable por apertura de actividades en régimen de comunicación ambiental, entre las que figura la nº 163377, emitida a D^a María Mercedes Alcaraz Pagán para la actividad de Peluquería Canina, con emplazamiento en C/ Médico Antonio Pavía, 5 Local 2 de Aspe, por importe de 350,00 €. Dicha liquidación se efectúa al amparo de lo establecido en los artículos 2º (Hecho Imponible), 5º (Devengo) y 6º (Cuota Tributaria) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Licencia de Apertura de Establecimientos Fijos e Instalaciones Eventuales, Portátiles o Desmontables.

En fecha 11 de diciembre de 2013 se registra en el Ayuntamiento al nº 14626 escrito de D^a María Mercedes Alcaraz Pagán mediante el que comunica la baja de la actividad de

Peluquería Canina emplazada en c/ Médico Antonio Pavía, nº 5 Local 2 de Aspe, trasladando la actividad a una nueva ubicación en Avenida de Madrid, nº 26 Local B de Aspe.

En fecha **11 de diciembre de 2013** se registra en el Ayuntamiento al núm. 14621 escrito de D^a María Mercedes Alcaraz Pagán de Comunicación Ambiental con Declaración Responsable para la instalación de una actividad de **“Peluquería Canina”**, con emplazamiento en **Avenida de Madrid, nº 26 Local B de Aspe**, acompañada de la documentación necesaria, incoándose expediente nº **000597/2013-URB-LAC**.

Por tanto, el objeto de la actividad es el mismo que el del expediente nº 000134/2013-URB-LAC, si bien la misma se ubica en un emplazamiento totalmente distinto, lo que origina un nuevo e independiente expediente de actividad.

En fecha 10 de enero de 2014 se emite informe Técnico favorable para la validación de la memoria técnica para la actividad a desarrollar en régimen de Comunicación Ambiental.

En fecha 17 de enero de 2014 se oficia a la interesada escrito de requerimiento de aportación de documentación para la eficacia de la declaración responsable presentada, indicándose en el mismo que: *“se le requiere para que comunique previamente al Ayuntamiento la puesta en funcionamiento de la actividad (apertura), aportando Certificación técnica visada o registrada acreditativa de que las instalaciones y la actividad cumplen todos los requisitos ambientales exigibles y demás requisitos preceptivos, de acuerdo con la normativa aplicable para el cumplimiento de los objetivos de la mencionada Ley 2/2006, de 5 de mayo, acompañando además el documento acreditativo o justificativo del ingreso de las tasas correspondientes a la aplicación de la Ordenanza reguladora de la tasa por apertura de establecimientos, (de una superficie de 86,54 m²) por importe de **350,00 €**.”*

Dicho importe a ingresar en concepto de la tasa aplicable, se efectúa al amparo de lo establecido en los artículos 2º (Hecho Imponible), 5º (Devengo) y 6º (Cuota Tributaria) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Licencia de Apertura de Establecimientos Fijos e Instalaciones Eventuales, Portátiles o Desmontables.

En fecha 4 de junio de 2014 se registra en el Ayuntamiento al nº 7141 escrito de D^a María Mercedes Alcaraz Pagán mediante el que, de forma resumida, expone:

Que el 1/03/2013 solicitó licencia de apertura para el desarrollo de la actividad de “Peluquería Canina” en C/ Médico Antonio Pavía, nº 5 Local 2.

Que apenas habían transcurrido un par de meses, empezó a recibir amenazas e insultos del vecino propietario del local colindante, al solicitar permiso para instalar un aparato de aire acondicionado, circunstancia que hizo que se viera forzada (afectando incluso a su salud) a buscar otra ubicación a su actividad, suponiendo un perjuicio material a la interesada por tener que abandonar la instalación preparada para la actividad en esa ubicación.

Que posteriormente, se instaló en Avenida de Madrid, nº 26 B (En fecha 11/12/2013).

Asimismo en este escrito solicita, teniendo en cuenta que el cambio de domicilio de la actividad no se debe a una acción arbitraria y además totalmente ajena a su voluntad, la anulación de la liquidación correspondiente a la licencia de apertura del establecimiento sito en la calle Médico Antonio Pavía, nº 5, local 2.

Junto a este escrito aporta la interesada un justificante de ingreso bancario de fecha 03-04-2014, en el que figura un importe de 350,00 € en concepto de Apertura local sito Avda Madrid, 26B.

En fecha 14 de julio de 2014, por la U.A. de Urbanismo, con el Visto Bueno de la Directora de Área, se emite informe en el que literalmente, se concluye: *"Las circunstancias alegadas por la interesada en su escrito de fecha 4 de junio de 2014, no desvirtúa el que se hayan tramitado dos expedientes de actividad distintos, y por ello se hayan generado dos tasas distintas (una para cada uno de los expedientes, al haberse generado el hecho imponible en cada uno de ellos.)"*.

2. Informe desfavorable de Intervención de fecha 16 de julio de 2014.

Según Informe de Intervención, de fecha 16 de julio de 2014, vistos el tenor literal de la ordenanza así como el informe de la unidad administrativa de urbanismo, no procede acceder a la petición formulada, y ello por cuanto que se ha realizado el hecho imponible que da lugar al devengo de la tasa en ambos supuestos, con independencia de otras circunstancias ajenas alegadas por la interesada y que nada tienen que ver con el hecho de que se haya llevado a cabo la actividad municipal tendente a verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas por la normativa, por lo que no procedería la anulación de la liquidación solicitada por la interesada.

En base a todo ello y visto el informe desfavorable emitidos por el Departamento de Territorio, cuyo criterio también es compartido por esta Intervención, así como con la probada conformidad a Derecho de la liquidación practicada, se informa desfavorablemente la solicitud de anulación de liquidación presentada, a la vista de lo expuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Licencia de Apertura de Establecimientos Fijos e Instalaciones Eventuales, Portátiles o Desmontables.

3. Anulación liquidación en fecha 30 de julio de 2014.

Decreto 001467/2014, de 30 de julio, por el que se resuelve anular la liquidación número 163.377 por importe de 350,00 €, a nombre de D^a. María Mercedes Alcaraz Pagán.

***Informe justificativo de la Alcaldía-Presidencia de fecha 20 de agosto de 2014.**

En fecha 20 de agosto, por el Alcalde Presidente, a la vista de los informes de intervención números 17 y 19 sobre falta de procedimiento de diversas facturas, se elabora, para su remisión al Pleno, informe justificativo, en el cual se ponen de manifiesto los siguientes extremos:

- *"Sobre el informe de intervención número 17, en cuanto al carburante de los edificios públicos, centro deportivo, etc..., se ha encomendado a los departamentos correspondientes (servicios y*

urbanismo) la elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas y posteriormente se remitirá a Contratación para la elaboración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para licitar el contrato.

- Sobre el informe de Intervención número 19, referente al consumo de carburante de los vehículos municipales, sin perjuicio de las recientes firmas de acuerdos marcos tanto con la Federación Española de Municipios y Provincias, con la Central de Compras del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y con la Central de Compras de la Diputación Provincial de Alicante por parte del departamento técnico se ha elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas para la licitación del suministro de carburantes y actualmente se está elaborando el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por lo que está previsto que una vez transcurran las vacaciones de este mes de agosto se apruebe la licitación."

Es cuanto se tiene a bien informar."

El Pleno toma debida cuenta.

20. EINT-Intervención.- Prop.: 000293/2014-INT.- INFORME DE TESORERIA EN RELACIÓN A LOS INFORMES A EMITIR CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE: Dar cuenta.

Tras tomar razón la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas (sesión núm. 2014-10), se da cuenta al Pleno de Informe de Tesorería de fecha 11 de septiembre de 2014 con el contenido que a continuación se transcribe:

"INFORME DE TESORERIA EN RELACIÓN A LOS INFORMES A EMITIR CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/24 DE 29 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

En primer lugar hay que reseñar que con fecha 23 de marzo de 2011, la Intervención General del Estado publicó una guía para elaborar los informes trimestrales que las entidades locales debían remitir al Ministerio de Economía y Hacienda.

Posteriormente el Real Decreto-ley 4/2013 modificó entre otras normas lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

Contratos del Sector Público, en relación con el cómputo de plazos de pago, con el consiguiente efecto en los informes establecidos en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La citada modificación es recogida con posterioridad en la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, sin que hasta la fecha haya sido todavía recogida en la Guía para la elaboración de los informes trimestrales de la Intervención General del Estado.

No obstante, la aplicación informática SICALWIN contempla dicha modificación por lo cual este informe se elabora siguiendo la estructura y los cálculos fijados en la guía de la Intervención General del Estado, y a la vez, estableciendo para el cómputo del plazo legal de pago, los 30 días desde el reconocimiento de la obligación, reconocimiento que debe ser efectuado en el plazo de 30 días desde la entrada de la factura.

Se recalca que la emisión del presente informe en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 15/2010 es un documento a efectos estadísticos agregados. Por tanto no implica que, si existiera una reclamación específica de intereses por parte de algún contratista, se atendiera a las fecha de comprobación, verificación o aceptación de lo recibido por la Administración, para proceder a su resolución.

Una vez realizadas las siguientes aclaraciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, la cual establece en su punto tercero, la obligación de los Tesoreros de “elaborar trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y las obligaciones pendientes en las que se esté incumplimiento el plazo”, emito el siguiente informe:

PERIODO CONSIDERADO: SEGUNDO TRIMESTRE DE 2014

PRIMERO. PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE

En el segundo trimestre de 2014 se han realizado 889 pagos por importe de 797.990,93 €

SEGUNDO. INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERIODO

En dicho periodo no se han realizado pagos de intereses de demora.

TERCERO. FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.

Al final del trimestre quedan pendientes de pago 187 operaciones por importe de 162.882,64 €, encontrándose fuera de plazo 18 operaciones por importe de 11.102,63€.

CUARTO. FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CON RESPECTO A LOS CUALES, AL FINAL DEL TRIMESTRE HAYAN TRANSCURRIDO MÁS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE FACTURAS Y NO SE HAYAN

TRAMITADO LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

El artículo quinto de la citada norma establece en su apartado cuarto que “La intervención u órgano de la Entidad Local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos”.

El citado informe se tramita en expediente separado.”

El Pleno toma debida cuenta.

21. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000130/2014-SEC.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES "EN APOYO A LA ASOCIACIÓN CULTURAL LA JIRA, PARA SOLICITAR LA DECLARACIÓN TURÍSTICA PROVINCIAL DE LA FIESTA DE LA JIRA". RE2014012209 DE 23 DE SEPTIEMBRE.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los miembros presentes, 20 miembros.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Secretario General -al tratarse de moción conjunta de todos los grupos municipales- dio lectura, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

ANTECEDENTES

PRIMERO: 23 de septiembre de 2014: Se registra de entrada con el número 2014012209 moción conjunta antes referenciada que textualmente dice:

“MOCIÓN EN APOYO A LA ASOCIACIÓN CULTURAL LA JIRA, PARA SOLICITAR LA DECLARACIÓN TURÍSTICA PROVINCIAL DE LA FIESTA DE LA JIRA

D. Manuel Díez, portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, D. Sergio Puerto, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular y D^a Nieves Martínez, portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, presentan el siguiente escrito para el Pleno del 23 de septiembre de 2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fiesta de la Jira también conocida como el “Último Jueves” por celebrarse siempre el jueves anterior al Miércoles de Ceniza es una fiesta genuina, muy antigua y de gran arraigo entre nuestros vecinos.

Cada año la participación es mayor y la implicación sobre todo de los colectivos escolares asegura su futuro. El esfuerzo por preparar los atuendos variados así como las letras y coreografías de las canciones que se interpretan en el escenario que se sitúa en la Plaza Mayor, se ve recompensado por el numeroso público que asiste a todos los actos que se programan en relación a esta festividad.

La Asociación Cultural La Jira, como máximo órgano de representación de esta Fiesta, con fecha 3 de julio de 2014, registró en este Ayuntamiento escrito de su Presidente D. Guillermo Soto Pavía, en el que se nos comunicaba que dicha Asociación está elaborando la documentación necesaria para solicitar a la Conselleria de Turisme de la Generalitat Valenciana, la declaración de Fiesta de Interés Turístico Provincial, solicitando la implicación de esta corporación, mediante la elaboración de una carta de adhesión a dicha solicitud, así como un informe sobre esta festividad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que en otras ocasiones este Ayuntamiento ha colaborado en las Declaraciones de Interés Turístico Provincial de otras Asociaciones, proponemos al Pleno el siguiente ACUERDO:

1º. Colaborar en la tramitación de dicha Declaración.

2º. Elaborar un informe sobre la Fiesta de la Jira, según el Decreto 119/2006 de 28 de julio del Consell, regulador de las declaraciones de Fiestas, Itinerarios, Publicaciones y Obras Audiovisuales de Interés Turístico de la Comunitat Valenciana, donde se indica que “en el supuesto de que el procedimiento para la declaración de Fiesta de Interés Turístico de la Comunitat Valenciana no se inicie por las entidades locales interesadas, deberá acompañarse un informe de las mismas”.

3º. Manifestar el apoyo del Ayuntamiento de Aspe a la solicitud de la Asociación cultural la Jira, para ser declarada de Interés Turístico Provincial.

Firmado y rubricado por D. Manuel Díez Díez, D^a Nieves Martínez Cerdán y D. Sergio Puerto Manchón.”

SEGUNDO: 23 de septiembre de 2014: Informe jurídico nº 70/2014 del Secretario General.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes, 20 miembros.

PRIMERO: Colaborar en la tramitación de dicha Declaración.

SEGUNDO: Elaborar un informe sobre la Fiesta de la Jira, según el Decreto 119/2006 de 28 de julio del Consell, regulador de las declaraciones de Fiestas, Itinerarios, Publicaciones y Obras Audiovisuales de Interés Turístico de la Comunitat Valenciana, donde se indica que “en el supuesto de que el procedimiento para la declaración de Fiesta de Interés Turístico de

la Comunitat Valenciana no se inicie por las entidades locales interesadas, deberá acompañarse un informe de las mismas”.

TERCERO: Manifiestar el apoyo del Ayuntamiento de Aspe a la solicitud de la Asociación cultural la Jira, para ser declarada de Interés Turístico Provincial.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Mostrar en nombre de la corporación el apoyo "La Jira" igual que se mostró por parte del ayuntamiento en la Declaración de Interés Turístico de la Semana Santa y la Fiesta de Moros y Cristianos del municipio de Aspe.

22. MOCIONES.

Ha quedado incluida como tal el punto 21 transcrito anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

23. RUEGOS Y PREGUNTAS.

23.1 PREGUNTA Nº 1: D. Sergio Puerto Manchón, Concejal de GM PP, presenta la siguiente pregunta relativa a: SERVICIOS EXTRAORDINARIOS (RE 2014012207 de fecha 23 de septiembre de 2014) que literalmente se transcribe a continuación:

“AL SR. ALCALDE- PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASPE

D. Sergio Puerto Manchón Concejal del Grupo Municipal Popular, , en su nombre y representación, al amparo de lo establecido en el artículo 971 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su contestación en el próximo Pleno Ordinario, la siguiente.

PREGUNTA

Con fecha 3 de septiembre de 2014, por parte del SPPLB se realiza un comunicado en el que pone de manifiesto su malestar por la falta de pago de servicios extraordinarios desde el mes de febrero. Así mismo en este mismo comunicado se hace responsables directos de esta circunstancia al Sr. Alcalde y al Concejal de personal.

Nos consta que este retraso en los pagos también afecta a otros funcionarios y personal laboral de este Ayuntamiento.

Con fecha 4 de septiembre, el Sr. Alcalde informa, de manera muy poco apropiada, en base a un correo interno de interoención, que no hay presupuesto disponible para atender los pagos por servicios extraordinarios (ni de policía ni del resto de funcionarios) y que “se están realizando las modificaciones presupuestarias para pagar lo antes posible”.

Por otro lado, la partida presupuestaria para gratificaciones al personal funcionario para el año 2014

disponía de 63.664€ al inicio de dicho ejercicio.

Atendiendo a lo anterior, se realizan las siguientes preguntas.

¿Por qué se acuerda la realización de servicios extraordinarios sin disponer del dinero suficiente en la partida de gratificaciones al personal funcionario para pagarlos?.

¿Por qué a fecha 4 de septiembre, la partida presupuestaria para gratificaciones al personal funcionario para el año 2014 que disponía de 63.664€ al inicio de dicho ejercicio, está agotada?.

¿Qué servicios extraordinarios ha realizado el personal funcionario de este Ayuntamiento de enero a julio para haber agotado para todo el año 2014?.

Aspe a 23 de septiembre de 2014.

Fdo. y Rubricado por D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz del Grupo del Partido Popular)''

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Sobre la pregunta porque se acuerda la realización de servicios extraordinarios si no hay partida suficiente, te contesto que no es así, si que había dinero y sigue existiendo dinero para pagar horas extraordinarias, para pagar a todo el personal y posiblemente se termine el ejercicio sin agotar la partida. Simplemente ha existido una falta de coordinación porque había unas retenciones de crédito que bloqueaban seguir gastando lo que se ha hecho es dar de baja esas retenciones de crédito y se han puesto todos los medios necesarios para que no vuelva a ocurrir. Sabemos perfectamente cual es el presupuesto, de hecho, por parte de las concejalías en cada periodo se han ido coordinando sabiendo que cantidad puede pagarse y en ningún momento ha habido peligro o falta de dinero para abonar las horas. De hecho actualmente se están abonando a los trabajadores y no solo a la policía, sino a todos las horas de los meses más retrasados.

Contesta D. Sergio Puerto Manchón (GM PP): ¿Y se detecta eso cuando pasa esto, no se puede detectar antes? ¿Y desde intervención se informa que no queda dinero?

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): El informe de intervención dice que no hay dinero, pero eso lo dice debido a la duplicidad de las retenciones de crédito, no obstante, en ese momento ya habíamos detectado el error.

23.2 PREGUNTA ORAL Nº 2 (Pregunta pendiente de plenos anteriores):

D^a. M^a Nieves Martínez Berenguer (GM PP): En el pleno del mes de junio a raíz de unas manifestaciones que se hacen en cuanto al tema de los impuestos del IBI, aquí se hace mención al concejal del PP al que se tilda del concejal del catastrazo (anterior concejal de junio), yo pregunto en junio y se contesta ahora en el mes de septiembre. ¿Cada cuantos años debe realizarse la revisión catastral?, ¿Cuándo se hizo la última revisión catastral?, ¿Y que equipo de gobierno estaba en este ayuntamiento cuando se solicitó la revisión catastral que actualmente se está llevando a cabo? Esas fueron mis preguntas.

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado de Hacienda): Sobre la pregunta cuando se aprobó la ponencia de valores catastrales en vigor y la anterior y quien, la anterior fue autorizada en el año 1994 por el equipo de gobierno del PSOE y entró en vigor en el 1995, cumpliendo sus diez años de vigencia en el año 2004. Pero no se puede comparar con la de 2008, fueron cálculos completamente diferentes a los que se utilizan actualmente. Sobre la ponencia de valores en vigor le dio usted el visto bueno

-alude a la concejal preguntante-, y paso a darle lectura del decreto que usted firmó el 5 de junio de 2008 en el que dice, antecedentes 29 diciembre de 2005: por parte del ayuntamiento y con motivo de la redacción de un nuevo Plan General de Ordenación Urbana se solicita a la dirección del catastro de Alicante la inclusión de Aspe, en la relación de municipios en los que será precisa la elaboración de una ponencia de Valores de Catastro. Asimismo, con fecha 21 de noviembre de 2007: se registra de entrada oficio de la Gerencia de Catastro sobre la inclusión por parte de catastro del municipio de Aspe lo que supondrá la aprobación de la ponencia total del municipio para el año 2008 y la aplicación de nuevos valores con efectos 1 de enero de 2009. Con fecha 2 de enero de 2008: Se registra de salida oficio de alcaldía por la que se manifiesta el interés de este ayuntamiento de desarrollar el procedimiento de valoración colectiva de carácter general, así como la designación del arquitecto municipal como interlocutor, siendo la resolución la siguiente; Prestar conformidad al informe emitido por la Oficina técnica municipal de fecha 5 de junio de 2008 conforme a las leyes de aplicación, esto quiere decir que usted firmó el decreto. Entiendo que su solicitud en el debate del pasado 3 de junio viene por la baja del 0,7% del tipo de gravamen del IBI, estamos hablando que el recibo tiene dos componentes, la base liquidable y el tipo de gravamen, la base liquidable viene dada por las ponencias de valores. Lo que quiero decir, no nos achaque que sube el IBI, por que el IBI sube por la modificación de ponencia de valores que usted autorizó. La anterior ponencia comenzó 1995 y terminó en 2004, los valores catastrales totales eran de 356 millones y la renovada en 2009 nos lleva a unos valores catastrales de 737 millones de euros, es decir 206,9% más de revalorización de los valores catastrales. El año que entra en vigor la ponencia ustedes percibieron, es decir, se generaron más derechos en más de 500.000 euros, y cada año usted percibía más de 360.000 euros por cada año, desde el 2009. Ustedes han dicho en este pleno que nosotros en nuestro mandato hemos recibido que si un millón más, que si estamos cobrando más por el IBI, pues siento decirle que no hemos recibido ni más ni menos que lo que ustedes recibieron y todo debido a la ponencia de valores que ustedes aprobaron.

D^a. M^a Nieves Martínez Berenguer (GM PP): Perdona, pero a mí no me ha contestado usted a la pregunta. La primera pregunta era muy clara ¿cuando fue la última revisión catastral? y usted a dicho en 1994, pues sí, es cuando se firma el convenio por el entonces Alcalde, Don Ramón Berenguer. Y le he preguntado, -y no me ha contestado-, ¿cada cuantos años se debe hacer esa revisión? Cada diez años, esto es 1994 al 2004. Y ahora usted dice, y esta última revisión catastral usted firma el decreto, pues perdona, un decreto no sale caído del cielo, esos mismos motivos que usted está diciendo por interés para este ayuntamiento, esa revisión de valores, son

las que precisamente constan en el escrito del concejal del partido socialista, Don Telesforo Pastor, y son los que llevan a pedir la revisión catastral, y no es en el año 2008, ni 2007, sino en el año 2006. Yo le agradecería que se aclarasen de una vez ya que aquí se ha criticado al gobierno del partido popular porque decía que se habían subido los impuestos, después que si habían congelado los impuestos y ello les obligó a ustedes a subirlos, etc. Y lo que está claro es que aquella revisión catastral fue solicitada por el anterior equipo de gobierno socialista. Y aquí lo que pasa es que se habla del concejal del catastrazo cuando la petición de revisión del valor catastral la solicitó el partido socialista.

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado de Hacienda): Creo que lo he dicho, el 29 de diciembre de 1995, por parte del ayuntamiento con motivo de la modificación del PGOU se solicitó la revisión, y el 2 de enero de 2008 usted lo vuelve a solicitar la incorporación.

D^a. M^a Nieves Martínez Berenguer (GM PP): Se solicita en el año 2006, mírese usted las actas. Y mi pregunta era literal ¿cuando se solicita, y que equipo de gobierno estaba? y usted no ha contestado.

23.3 PREGUNTA ORAL N^o 3: D^a. M^a Nieves Martínez Berenguer (GM PP): Esta pregunta la hice en el pleno del mes de junio, no se me contestó en el pleno del mes de julio. En el pleno se ha hablado de la demora que supuso la política del partido popular, de la falta de liquidez para el pago a proveedores, y del préstamo ICO de 1.900.000 euros, y les solicité que se cuantifiquen los intereses a pagar por este préstamo ICO. Y también pregunté cuantos intereses se pagaban de los prestamos en el año 2007, de los 13 millones de préstamo que había, y que intereses se pagaban en 2011 cuando el gobierno del PP dejó este ayuntamiento con motivo de la moción de censura.

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado de Hacienda): En el 2007, las obligaciones reconocidas del ayuntamiento eran de 523.807,19 euros, los derechos reconocidos fue de 210.265,29 euros, en el balance del ayuntamiento de ese año a fecha 31 de diciembre, las deudas a largo plazo con entidades de crédito eran de 10.815.842,41 euros, y las deudas a corto plazo de 1.625.681,64 euros, lo que hace un total de deuda de 12.441.524,10 euros, a 31 de diciembre de 2007. En el año 2011, cuando ustedes dejan el gobierno, las obligaciones reconocidas eran 166.115,19 euros, y los derechos reconocidos ascendían a 20.145,97 euros, la deuda a largo plazo ascendía a 6.918.356,38 euros y la deuda a corto plazo era de 1.635.541,01 euros, lo que da un total 8.553.897,39 euros. Hasta aquí bien, son los resultados contables y es lógico sumar el préstamo ICO de plan de pago a proveedores 1.995.505,96 euros, deuda que ustedes dejaron impagada a proveedores a fecha 31 de diciembre de 2011; luego estamos en una deuda con entidades de crédito de 10.549.403,35, la diferencia es de 1.900.000 euros, no es tanto como usted está anunciando.

En cuanto a los intereses del año 2007, esos 523.000 euros queda minimizado por los intereses cobrados y el efecto para las arcas queda en 313.000 euros. Y si hablamos de intereses influyen los mercados financieros y tiene relevancia el euríbor,

que está bajando continuamente. Al diferencial pactado en cada póliza de préstamo se le suma el euribor a 3 meses o a un año, diferenciales tan bajos que va del 0,10 al 1,50 que es el último firmado en el año 2009 con La Caixa. Puede servir como ejemplo el año 2011, si trasladamos la deuda de 2007, los intereses que se habrían pagado serían de 359.000 euros en vez de 166.000, lo que quiero demostrar es que no podemos compararlo, puesto que con las diferencias del euribor no es comparable, estos son préstamos normales. Otra cosa muy diferente es el préstamo ICO de pago a proveedores, que vino con las condiciones del gobierno central, características muy especiales puesto que establecía que la falta de pago iba en contra de la "PIE", la garantía es el aval de las participaciones del ayuntamiento, operación que no tenía ningún filtro y establecía un requisito de fijar únicamente el plan de ajuste. Pero lo peor de todo esto son las condiciones del plan de ajuste que fue de euribor más deuda del estado a largo plazo, más el 1,15 de diferencial, más 0,30 de intermediación, esto es 5,30 % de salida, 5 veces más que los préstamos actuales. Si trasladamos por la comparación que hemos hecho antes las condiciones actuales al año 2007, tendríamos un préstamo de más de un 12% de tipo de interés. Por otro lado, ya que hemos hablado, voy a decir la situación en la que estamos ahora, las obligaciones reconocidas ascienden a 30 de junio de 2014 ascienden a 76.942,05 euros de los cuales 55.267 euros, corresponden al préstamo ICO de proveedores y el resto a los préstamos, la deuda total con entidades de crédito a 30 de junio de 2014 es de 6.688,107,51. Es decir hay una diferencia de 3,800.000 millones del actual equipo de gobierno. También esta deuda de préstamos nace por las inversiones del ayuntamiento y tengo que decirle que ustedes se aprovecharon del plan de Zapatero que dio 5 millones para inversiones a fondo perdido. Y para terminar tengo que comunicarles que nos han reducido el préstamo 1,40 % por la adhesión a varios programas, pero hay algo más ha salido un nuevo decreto el 8/2014 que a falta de autorización del ministerio de hacienda, el préstamo ICO pasará a ser un préstamo regular; se ha celebrado una subasta con todos los bancos que operan con el ayuntamiento y ha sido adjudicado a una entidad con las condiciones de euribor a tres meses más 1,20 de diferencial, esto significa que el préstamo desaparece, y se queda en unas condiciones muy aceptables.

D^a. M^a Nieves Martínez Berenguer (GM PP): Hace un momento usted comenta de la gran suerte que tuvo el gobierno del partido popular por haber invertido los 5 millones del plan zapatero. Yo le voy a recordar a este pleno que en este pueblo desde el año 2007, hasta el año 2011 se invirtieron 56 millones de euros en subvenciones y 67 millones de euros en total, no fueron 5 millones de Zapatero. Pero yo sinceramente habría agradecido muchísimo haber tenido un préstamo ICO, o que Zapatero como

estábamos pidiendo todos los ayuntamientos, en vez de dar dinero para obras se hubiese dado dinero para gasto corriente, porque el gasto corriente es lo que fallaba, porque a partir del año 2008 los ingresos en este ayuntamiento -como en todos los de España- bajaron muchísimo, por lo que no se podía hacer frente al gasto corriente. Igual que pasó en el año 2011 donde se tuvo que hacer el presupuesto conforme al criterio de caja, porque los ingresos que preveíamos no eran la liquidez que después había. Pero yo le voy a decir porque usted ha hablado de una política económica desastrosa, ustedes han tenido la gran suerte de no tener que pagar una indemnización 1,000.000 de euros a la empresa AFS por los servicios deportivos, que precisamente le otorgó el partido socialista. En la Junta de Gobierno de hace un par de meses venían dos buenas noticias para este ayuntamiento y desde aquí quiero felicitar a los servicios jurídicos por su labor extraordinaria que han hecho porque no os habéis encontrado que se tenga que indemnizar a una mercantil como lo tuvimos que hacer nosotros con 500.000 euros. Tampoco se tiene que dar 80.000 euros a la que tenía arrendado la cafetería de la piscina. Tampoco os habéis encontrado con el 1.000.000 de euros para el talud de Montesol que no venía de nuestro gobierno, tampoco las obras de 1.200.000 de obras de agua y alcantarillado que se pagaron gobernando nosotros realizadas en los años 2002 a 2006, ni los 13.000.000 millones de deuda, y a todo esto, sin subir los impuestos, y me dice que esto es una mala gestión económica, eso no se lo admito. Hubo una situación económica difícil y hubo que hacer frente a todo ello, recortando a muchísimas cosas. Mi pregunta única se limitaba a cuantos intereses se pagaban en el año 2007; 700.000 euros, cuanto intereses se pagan en el año 2011; 200.000 euros, cuanto se paga actualmente por el préstamo ICO; 200.000, pues imagínate con lo que te habrías encontrado si hay 13 millones de euros de deuda, más todo lo que te acabo de mencionar.

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado de Hacienda): Creo que he contestado a todo, y me he centrado concretamente en exponerle la deuda, los intereses, etc. He explicado lo que se pagó y además que no son los mismos intereses por la situación.

23.4 PREGUNTA ORAL Nº 4: D. Juan Antonio Pérez Sala (GM PP): Buenas noches, el 12 de septiembre presentamos una solicitud por escrito ya que en el pleno de junio se habló de la baja del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el concejal de hacienda nos dijo que tenía informes que no permitían bajar el IBI en el año 2014, en aquel pleno le solicité los informes, al igual que se los pedí en el mes de julio, ya que expuse en julio que atendiendo a la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, donde considerábamos que si era posible bajar el IBI, y ha día de hoy no tenemos los informes, ni los del mes de junio, ni lo comentado en el mes de julio. Y sigo sin saber nada, no se ha contestado.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Le explico, ya se lo he explicado a su portavoz en junta de portavoces, ese informe estaba realizado, pero lo paralicé yo para que se ampliara. Le he dicho a su portavoz, que cuando esté realizado se lo facilitarán. Y además ahora le contesta el concejal de hacienda.

D. Juan Antonio Pérez Sala (GM PP): Yo lo único que necesito es conocer el informe de junio que decía que no era posible bajar el IBI en 2014, y el otro que haga referencia a la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado de Hacienda): Yo tengo que aclararle, no hay ningún informe.

D. Juan Antonio Pérez Sala (GM PP): Pues usted dijo que los informes no permitían bajar el IBI, eso lo dice el acta del mes de Junio.

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Yo dije que no había problema en facilitar informes, pero no me refería a ese informe, sino en facilitarles informes en general.

23.5 PREGUNTA ORAL Nº 5: D. Sergio Puerto Manchón (GM PP): Hace unos meses solicitamos las competencias en materia de viviendas ¿Cómo está el convenio?

D^a. María Isabel Cerdán García (Concejala delegada). Nos hace falta cerrar la aceptación de la cesión, hemos tenido un problema por falta de partida presupuestaria porque el informe técnico referente a la adecuación establecía que la cantidad de la reforma es superior a la partida, por lo que hay que hacer modificación de crédito, tan pronto se realice se llevará a cabo.

23.6 PREGUNTA ORAL Nº 6: D. Sergio Puerto Manchón (GM PP): Hace unos meses aprobamos una moción de pleno sobre "Aspe, municipio libre de circos con animales". ¿Pregunto si no se ha modificado la ordenanza?

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente) : Se ha realizado un informe técnico y jurídico, el informe no había salido aún, en dicho informe se incluirá la imposibilidad de su instalación por ir en contra de la moción municipal. Esta misma tarde he dado orden a la Policía de que paralicen la instalación del circo y si lo quieren instalar que sea sin animales, mañana mismo se informará de las condiciones.

23.7 PREGUNTA ORAL Nº 7: D. Sergio Puerto Manchón (GM PP): ¿Hace un año se decidió asumir la gestión de basuras, hace un año se dijo que contarían con nosotros para el

ajuste del servicio? Y a día de hoy no nos han comunicado nada. Pues bien, se han instalado contenedores de gran capacidad en zonas del municipio, el concejal de contratación era defensor de la recogida, puerta a puerta, pues la instalación de los contenedores se ha llevado a cabo sin información a los vecinos, ni de concienciación, y ello ha provocado el malestar de los vecinos. Primero porque no sabían si tenían que tirar la basura al contenedor o en la puerta, luego se ha dado una falta de limpieza de los contenedores y también hay muchos que no se han recogido, algunos de ellos muy cerca de parques municipales. Por todo esto le pregunto ¿Cuándo tiene usted previsto tener claro el servicio de recogida de basuras que necesita Aspe, porque últimamente le he visto anunciar el servicio de recogida selectiva, sin saber como va a ajustar el servicio? ¿Y también si piensa contar con el Partido Popular?

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado de Contratación): Evidentemente pensamos contar con el Partido Popular, discrepo con algo de usted. Lo que he dicho es que se va a empezar a trabajar y cuando comencemos contaremos con el Partido Popular. He dicho que se va a trabajar en que haya una mejor recogida y que además se cumpla con la ley que nos obliga a separar en cinco clases de recogida selectiva. No estoy de acuerdo con usted sobre la instalación puntual de determinados contenedores por obras, contenedores de 1000 litros, no puedo estar con usted y eso no es ni mucho parecido a los 415 contenedores que se pretendía con el pliego que usted aludía. Se está trabajando en post de mejorar el servicio, y le digo que ahora de vez en cuando se limpian los contenedores, usted puede decirme que hay que limpiar más, pues sí, estamos trabajando en ello. Y contaremos con el Partido Popular y con los vecinos. Asimismo tenemos prevista la incorporación de una Técnico especializada en medio ambiente.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): No me compares los contenedores de Padre Ismael o Pastor Calpena, con los 4 contenedores del parque infantil, además durante los fines de semana como no se limpia, no se puede estar allí. Y otra cosa, una sugerencia informar al vecino cuando pongan los contenedores.

23.8 RUEGO ORAL N° 8: D^a. M^a Nieves Martínez Berenguer(GM PP): Va dirigido al Alcalde-Presidente, desde hace más de 2 años el Partido Popular, ha pedido que se solucione el problema de la casa sita en calle norte con calle Pablo Neruda. En el pleno en el que lo planteé después de estar un año vallado y que además impedía a los vecinos acceder porque es la única calle que existe, se dijo que se iba a ver de solucionar. El problema está sin solucionar, lo volví a preguntar en un pleno, hace 3 meses en una comisión informativa, por allí pasan muchas personas, muchos niños, si esa casa presenta un riesgo de caer, se está tardando 3 años en tomar cartas en el asunto, si esa casa no presenta riesgo de caer, no hay motivo para tenerla vallada. Por favor, alcalde, tome cartas en el asunto.

D^a. Maria José Villa Garis (Concejala delegada de Urbanismo): Es verdad, la situación que ha puesto Nieves es así, habido imposibilidad de actuación, y ha llegado el momento de realizar el derribo de esa casa. Ya hemos conseguido salvar todas las dificultades, hemos recibido las ofertas, hemos escogido al técnico municipal, por tanto, tenemos la dirección técnica y los recursos económicos. Y sólo

me queda decirle que se ha hecho de la forma más rápida que podemos. El derribo que generará el derribo se reclamará a los propietarios.

D^a. M^a Nieves Martínez Berenguer (GM PP): Voy a decir que tres años es mucho tiempo, yo lo que digo también es que habría habido una solución para evitar el peligro y es tapar la dirección prohibida de la calle barranco y ya tiene acceso ese barrio.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 22:30 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, el Presidente del órgano municipal.

D. ANTONIO PUERTO GARCÍA

D. JAVIER MACIÁ HERNÁNDEZ

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm.17/2014, celebrada por el Ayuntamiento Pleno ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo Pleno núm.19/2014, celebrada el día 29 de octubre de 2014.

Aspe, a 29 de octubre de 2014.
EL SECRETARIO

Fdo.: Javier Maciá Hernández.

